



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas del día veinte de mayo de dos mil nueve.

El presente Juicio de Cuentas ha sido iniciado de oficio con base a los Informes de los **EXÁMENES ESPECIALES A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA**, efectuados a la Municipalidad de **IZALCO**, Departamento de Sonsonate, durante los períodos comprendidos del uno de noviembre de dos mil cinco al treinta de abril de dos mil seis y del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil seis; realizados por la Dirección de Auditoria Dos Sector Municipal de esta Corte; en el cual aparecen relacionados según Notas de Antecedentes, los servidores actuantes: Doctor **CARLOS ALEXIS PORTILLO ALVAREZ**, Alcalde Municipal, del uno de noviembre de dos mil cinco al treinta y uno de diciembre de dos mil seis; Ingeniero **OSWALDO WILFREDO MARTÍNEZ GRANDE**, Síndico Municipal, del uno de noviembre de dos mil cinco al treinta de abril de dos mil seis y Séptimo Regidor Propietario del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil seis; Profesor **RAUL ALONSO MÉNDEZ ESPINOZA**, Primer Regidor Propietario, del uno de noviembre de dos mil cinco al treinta y uno de diciembre de dos mil seis; Señor **RAUL LÓPEZ SANTOS**, Segundo Regidor Propietario, del uno de noviembre de dos mil cinco al treinta y uno de diciembre de dos mil seis; Señor **JOAQUÍN ALONSO MARROQUÍN**, Tercer Regidor Propietario, del uno de noviembre de dos mil cinco al treinta y uno de diciembre de dos mil seis; Señor **JOSÉ MIGUEL UCEDA TORRES**, Cuarto Regidor Propietario, del uno de noviembre de dos mil cinco al treinta de abril de dos mil seis y Noveno Regidor Propietario, del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil seis; Señora **MARÍA MERCEDES ROMERO DE MÉNDEZ**, Quinta Regidora Propietaria, del uno de noviembre de dos mil cinco al treinta de abril de dos mil seis y Cuarta Regidora Propietaria, del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil seis; Señor **WILFREDO PORTILLO ORELLANA**, Sexto Regidor Propietario, del uno de noviembre de dos mil cinco al treinta de abril de dos mil seis y Octavo Regidor Propietario, del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil seis; Señora **ANA MERCEDES VEGA DE PINEDA**, Séptima Regidora Propietaria, del uno de noviembre de dos mil cinco al treinta de abril de dos mil seis; Ingeniero **JOSÉ ALFONSO GUEVARA CISNEROS**, Octavo Regidor Propietario, del uno de noviembre de dos mil cinco al treinta de abril de dos mil seis y Quinto Regidor Propietario, del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil seis; Señora **MARTA ELIZABETH SARMIENTO DE GARCÍA**, Novena Regidora Propietaria, del uno de noviembre de dos mil cinco al treinta de abril de dos mil seis y Sexta Regidora Propietaria del uno de mayo al treinta y



uno de diciembre de dos mil seis; Señor **EFRAÍN ARNOLDO CANO LEIVA**, Décimo Regidor Propietario, del uno de noviembre de dos mil cinco al treinta de abril de dos mil seis; Señor **MARIO ALBERTO VÁSQUEZ ESTRADA**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, del uno de noviembre de dos mil cinco al treinta de mayo de dos mil seis; Técnico **CARLOS ROBERTO GUARDADO CUELLAR**, Jefe de Servicios Generales, Recursos Humanos e Informática, del uno de noviembre de dos mil cinco al treinta y uno de diciembre de dos mil seis; Señor **LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO**, Síndico Municipal, del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil seis; Doctor **ARMANDO NAPOLEÓN ESTRADA MENDEZ**, Décimo Regidor Propietario, del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil seis y Señora **MARTA ALICIA GARCÍA DE AVALOS**, Tesorera Municipal, del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil seis; quienes actuaron en la Municipalidad y períodos ya relacionados.

Han intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República, la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA**, de folios 63; Doctor **HÉCTOR EDMUNDO CASTRO PINEDA**, como Apoderado General Judicial de los Señores **CARLOS ALEXIS PORTILLO ALVAREZ**, Profesor **RAUL ALFONSO MÉNDEZ ESPINOZA**, conocido en el presente Juicio de Cuentas como **RAUL ALONSO MÉNDEZ ESPINOZA**, Señor **RAUL LÓPEZ SANTOS**, Señor **JOAQUÍN ALONSO MARROQUÍN**, Señor **JOSÉ MIGUEL UCEDA TORRES**, Señora **MARÍA MERCEDES GUADALUPE ROMERO DE MÉNDEZ**, conocida en el presente Juicio de Cuentas como **MARÍA MERCEDES GUADALUPE ROMERO DE MÉNDEZ**, Señor **WILFREDO PORTILLO ORELLANA**, Señora **ANA MERCEDES VEGA DE PINEDA**, Ingeniero **JOSÉ ALFONSO GUEVARA CISNEROS**, Señora **MARTA ELIZABETH SARMIENTO DE GARCÍA**, Señor **EFRAÍN ARNOLDO CANO LEIVA**, Señor **MARIO ALBERTO VÁSQUEZ**, conocido en el presente Juicio de Cuentas como **MARIO ALBERTO VÁSQUEZ ESTRADA**, Señora **MARTA ALICIA GARCÍA DE AVALOS**, tal como se comprueba con la copia certificada de Poder General Judicial que corre agregada de folio 96 a folio 99 y en su carácter personal el Licenciado **LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO**, Ingeniero **OSWALDO WILFREDO MARTÍNEZ GRANDE**, Doctor **ARMANDO NAPOLEÓN ESTRADA MARTÍNEZ**, Técnico **CARLOS ROBERTO GUARDADO CUELLAR**, Jefe de Servicios Generales, Recursos Humanos e Informática, del uno de noviembre de dos mil cinco al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, como consta de folios 91 a folios 95.



**LEIDOS LOS AUTOS,
Y CONSIDERANDO:**

I-) Que con fecha dieciocho de agosto de dos mil ocho, se ordenó proceder al respectivo Juicio de Cuentas, a efecto de establecer las responsabilidades correspondientes a las personas actuantes, mandándose en el mismo auto notificar dicha resolución al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a fs. 62, todo de conformidad con el Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II-) De acuerdo a lo establecido en el Art. 67 de la citada Ley y verificado el análisis de los Informes de Examen Especial, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Administrativa y Patrimonial conforme a los Artículos 54 y 55 de la Ley de la Corte; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, que consta de fs. 67 vuelto a fs.72 frente, que en lo conducente dice: "*****" **REPARO NÚMERO UNO (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial)** Según el hallazgo número uno relacionado con el Injustificado Consumo de Combustible, se comprobó que el Concejo Municipal realizó gastos en combustible por \$14,566.12, en los vehículos Placas Nacionales 3984, 261837 y 13335, asignado al alcalde Municipal; así como también en vehículos particulares, no encontrándose comprobantes de misiones oficiales que identifiquen los fines para los cuales se utilizó el combustible. La deficiencia se originó debido a que el Jefe de Servicios Generales, no lleva todos los controles que demuestren el uso del combustible. La Administración al no tener un control sobre el consumo de combustible, permite un uso inadecuado del mismo. Lo anterior infringe lo dispuesto en el Artículo 2 y 3 de el Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades y Organismos del Sector Público emitido por la Corte de Cuentas de la República y el Artículo 68 del Código Municipal y como tal acredita Responsabilidad Administrativa y Patrimonial de conformidad con los artículos 54, 55 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que de acuerdo con los resultados de la auditoría es atribuible a los señores Doctor **CARLOS ALEXIS PORTILLO ALVAREZ**, Alcalde Municipal; Ingeniero **OSWALDO WILFREDO MARTÍNEZ GRANDE**, Síndico Municipal; Profesor **RAUL ALONSO MÉNDEZ ESPINOZA**, Primer Regidor Propietario; Señor **RAUL LÓPEZ SANTOS**, Segundo Regidor Propietario; Señor **JOAQUÍN ALONSO MARROQUÍN**, Tercer Regidor Propietario; Señor **JOSÉ MIGUEL UCEDA TORRES**, Cuarto Regidor Propietario; Señora **MARÍA MERCEDES ROMERO DE MÉNDEZ**, Quinta Regidora Propietaria; Señor **WILFREDO PORTILLO ORELLANA**, Sexto Regidor Propietario; Señora **ANA MERCEDES VEGA DE PINEDA**, Séptima Regidora Propietaria; Ingeniero **JOSÉ ALFONSO GUEVARA CISNEROS**, Octavo Regidor



Propietario; Señora **MARTA ELIZABETH SARMIENTO DE GARCÍA**, Novena Regidora Propietaria; Señor **EFRAÍN ARNOLDO CANO LEIVA**, Décimo Regidor Propietario; Técnico **CARLOS ROBERTO GUARDADO CUELLAR**, Jefe de Servicios Generales, Recursos Humanos e Informática, por la cantidad de **CATORCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES CON DOCE CENTAVOS (\$14,566.12)**. **REPARO NÚMERO DOS** (Responsabilidad Administrativa). Según el hallazgo número dos se comprobó que en las bases de licitación de los proyectos ejecutados bajo la modalidad de Licitación Pública por Invitación, no se definieron los porcentajes asignados a cada factor sujeto a evaluar, ni se estableció el sistema de evaluación que indicara la calificación mínima que debía obtener la oferta técnica y la capacidad financiera del proponente, como condición previa para la consideración de la propuesta económica, realizada tanto por el experto en la materia, como por la analista financiera, según el siguiente detalle:

NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO
Construcción de Auditorio y Reparación de Servicios Sanitarios de Centro Escolar, Cantón Cruz Grande.	\$17,178.42
Construcción de Canaleta y Obras de Drenaje menor en Final Tercera Avenida Norte y Calle a Cantón Cruz Grande	\$22,237.37
Reparación de Antigua Unidad de Salud	\$29,847.22

La deficiencia se originó debido a que el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional no consideró las exigencias establecidas en la Ley. Con la falta de Sistema de Evaluación de Ofertas, la Municipalidad no pudo efectuar una evaluación de manera transparente y objetiva al momento de adjudicar la ejecución de las obras. Lo anterior infringe el Artículo 44 literal r) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; omisión que acredita Responsabilidad Administrativa de conformidad con los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que de acuerdo con los resultados de la auditoría es atribuible al Señor **MARIO ALBERTO VÁSQUEZ ESTRADA**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **REPARO NÚMERO TRES**. (Responsabilidad Administrativa) Según el hallazgo número tres, la Municipalidad no elaboró un Plan de Desarrollo Urbano y Rural para el período sujeto a examen. La deficiencia de no elaborar dicho plan originó que el Concejo Municipal desconozca la ejecución de los proyectos priorizados por la ciudadanía, ocasionando que la Administración pueda ejecutar proyectos sin atender las necesidades más urgentes y prioritarias de la población. Como consecuencia de lo anterior, la administración municipal viola los artículos 4 numeral 1) y 31 numeral 3) del Código Municipal y como tal acredita Responsabilidad Administrativa de conformidad con los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que de acuerdo con los



resultados de la auditoría es atribuible a los señores Doctor **CARLOS ALEXIS PORTILLO ALVAREZ**, Alcalde Municipal; Ingeniero **OSWALDO WILFREDO MARTÍNEZ GRANDE**, Síndico Municipal; Profesor **RAUL ALONSO MÉNDEZ ESPINOZA**, Primer Regidor Propietario; Señor **RAUL LÓPEZ SANTOS**, Segundo Regidor Propietario; Señor **JOAQUÍN ALONSO MARROQUÍN**, Tercer Regidor Propietario; Señor **JOSÉ MIGUEL UCEDA TORRES**, Cuarto Regidor Propietario; Señora **MARÍA MERCEDES ROMERO DE MÉNDEZ**, Quinta Regidora Propietaria; Señor **WILFREDO PORTILLO ORELLANA**, Sexto Regidor Propietario; Señora **ANA MERCEDES VEGA DE PINEDA**, Séptima Regidora Propietaria; Ingeniero **JOSÉ ALFONSO GUEVARA CISNEROS**, Octavo Regidor Propietario; Señora **MARTA ELIZABETH SARMIENTO DE GARCÍA**, Novena Regidora Propietaria; Señor **EFRAÍN ARNOLDO CANO LEIVA**, Décimo Regidor Propietario. **REPARO NÚMERO CUATRO. (Responsabilidad Administrativa)** Según el hallazgo número cuatro, referente al Uso Inadecuado de los Recursos FODES 80%, para ejecutar proyectos que no son de infraestructura, realizándose gastos no elegibles hasta por la cantidad de \$23,194.60, como se detalla a continuación:

NO.	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO
1	Apoyo A la Educación	\$13,582.99
2	Apoyo a la Salud	\$6,761.61
3	Apoyo a la Unidad de Salud de San Isidro	\$2,850.00
TOTAL		\$23,194.60

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no priorizó las necesidades de la población y autorizó gastos no elegibles contraviniendo la Ley FODES. Realizar erogaciones inadecuadas con fondos del mismo, ocasiona limitación al desarrollo del Municipio, ya que se dejan de realizar proyectos tendientes a mejorar la calidad de vida de la población. Lo anterior infringe lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y social de los Municipios; Artículo 12 de el Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social; Artículo 68 del código Municipal; por lo cual procede acreditar Responsabilidad Administrativa de conformidad a los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. A los señores: Doctor **CARLOS ALEXIS PORTILLO ALVAREZ**, Alcalde Municipal; Ingeniero **OSWALDO WILFREDO MARTÍNEZ GRANDE**, Síndico Municipal; Profesor **RAUL ALONSO MÉNDEZ ESPINOZA**, Primer Regidor Propietario; Señor **RAUL LÓPEZ SANTOS**, Segundo Regidor Propietario; Señor **JOAQUÍN ALONSO MARROQUÍN**, Tercer Regidor Propietario; Señor **JOSÉ MIGUEL UCEDA TORRES**, Cuarto Regidor Propietario; Señora **MARÍA MERCEDES**



ROMERO DE MÉNDEZ, Quinta Regidora Propietaria; Señor **WILFREDO PORTILLO ORELLANA**, Sexto Regidor Propietario; Señora **ANA MERCEDES VEGA DE PINEDA**, Séptima Regidora Propietaria; Ingeniero **JOSÉ ALFONSO GUEVARA CISNEROS**, Octavo Regidor Propietario; Señora **MARTA ELIZABETH SARMIENTO DE GARCÍA**, Novena Regidora Propietaria; Señor **EFRAÍN ARNOLDO CANO LEIVA**, Décimo Regidor Propietario. **REPARO NÚMERO CINCO.** (Responsabilidad Administrativa). Según el hallazgo número cinco, existen varios recibos de ingreso formula 1 ISAM con tachaduras, borrones y enmendaduras que no han sido debidamente salvadas. La deficiencia se debe a que la Tesorera Municipal no elabora los recibos de ingreso con el debido cuidado, pudiendo ocasionar con dichos borrones o tachaduras falsedad material en los documentos, o que no ingrese a la municipalidad lo realmente pagado. Lo anterior infringe lo dispuesto en el artículo 28 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de la Alcaldía Municipal de Izalco; por lo cual procede acreditar Responsabilidad Administrativa de conformidad a los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. A la señora **MARTA ALICIA GARCÍA DE AVALOS**, Tesorera Municipal. **REPARO NÚMERO SEIS** (Responsabilidad Administrativa) Según el hallazgo número seis, no existen Mecanismos para la Recuperación de la Mora Tributaria, ya que al treinta y uno de diciembre del dos mil seis, existe un monto de mora tributaria pendiente de recuperar por un valor de \$214,990.77. La deficiencia se originó debido a que el concejo Municipal no ha cumplido con establecer mecanismos para asegurar la recuperación de la mora tributaria ocasionando así que no ingresen los tributos planteados en el Presupuesto Municipal y dicha mora se incrementa aún más. Lo anterior infringe lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley General Tributaria Municipal; por lo cual procede acreditar Responsabilidad Administrativa de conformidad a los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. A los señores Doctor **CARLOS ALEXIS PORTILLO ALVAREZ**, Alcalde Municipal; Señor **LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO**, Síndico Municipal; Profesor **RAUL ALONSO MÉNDEZ ESPINOZA**, Primer Regidor Propietario; Señor **RAUL LÓPEZ SANTOS**, Segundo Regidor Propietario; Señor **JOAQUÍN ALONSO MARROQUÍN**, Tercer Regidor Propietario; Señora **MARÍA MERCEDES ROMERO DE MÉNDEZ**, Cuarta Regidora Propietaria; Ingeniero **JOSÉ ALFONSO GUEVARA CISNEROS**, Quinto Regidor Propietario; Señora **MARTA ELIZABETH SARMIENTO DE GARCÍA**, Sexta Regidora Propietaria; Ingeniero **OSWALDO WILFREDO MARTÍNEZ GRANDE**, Séptimo Regidor Propietario; Señor **WILFREDO PORTILLO ORELLANA**, Octavo Regidor Propietario; Señor **JOSÉ MIGUEL UCEDA TORRES**, Noveno Regidor Propietario; Doctor **ARMANDO NAPOLEÓN ESTRADA MARTÍNEZ**, Décimo



Regidor Propietario. **REPARO NÚMERO SIETE. (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial)** Según el hallazgo número siete, referente al Uso Inadecuado de Vehículos Nacionales y Consumo Injustificado de Combustible, se comprobó las siguientes deficiencias en el área de transporte y en la distribución y consumo de combustible: a) El Concejo Municipal aprobó indebidamente, gastos en combustible por \$13,295.99, en los vehículos Placas Nacionales No. 3984,261837 y N-13335, asignado al Alcalde Municipal; así como también en vehículos placas particulares, durante el período que comprende del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, debido a que no existen comprobantes de misiones oficiales que demuestren en que se utilizó combustible. b) Para uso de los automotores no existen controles tales como bitácoras, autorización de las misiones oficiales, personas encargadas de los vehículos. La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal y Jefe de Servicios Generales no han implementado controles en el uso de vehículos nacionales y la distribución de combustible. Esto permite que no exista un control eficiente en el uso de los mismos. Lo anterior infringe lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento para Control del Uso de Vehículos nacionales emitido por la Corte de Cuentas de la República; Artículo 2 y 3 del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades y Organismos del Sector Público; Artículo 68 del Código Municipal; por lo cual procede acreditar Responsabilidad Administrativa y Patrimonial de conformidad a los artículos 54, 55 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. A los señores Doctor **CARLOS ALEXIS PORTILLO ALVAREZ**, Alcalde Municipal; Señor **LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO**, Síndico Municipal; Profesor **RAUL ALONSO MÉNDEZ ESPINOZA**, Primer Regidor Propietario; Señor **RAUL LÓPEZ SANTOS**, Segundo Regidor Propietario; Señor **JOAQUÍN ALONSO MARROQUÍN**, Tercer Regidor Propietario; Señora **MARÍA MERCEDES ROMERO DE MÉNDEZ**, Cuarta Regidora Propietaria; Ingeniero **JOSÉ ALFONSO GUEVARA CISNEROS**, Quinto Regidor Propietario; Señora **MARTA ELIZABETH SARMIENTO DE GARCÍA**, Sexta Regidora Propietaria; Ingeniero **OSWALDO WILFREDO MARTÍNEZ GRANDE**, Séptimo Regidor Propietario; Señor **WILFREDO PORTILLO ORELLANA**, Octavo Regidor Propietario; Señor **JOSÉ MIGUEL UCEDA TORRES**, Noveno Regidor Propietario; Doctor **ARMANDO NAPOLEÓN ESTRADA MARTÍNEZ**, Décimo Regidor Propietario; Técnico **CARLOS ROBERTO GUARDADO CUELLAR**, Jefe de Servicios Generales, Recursos Humanos e Informática, por la cantidad de **TRECE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$13,295.99)**. **REPARO NÚMERO OCHO (Responsabilidad Administrativa)** Según el hallazgo número ocho, referente al Uso Inadecuado de los



Recursos FODES 80%, para ejecutar proyectos que no son de infraestructura, realizándose gastos no elegibles hasta por la cantidad de \$60,649.18, como se detalla a continuación:

NO.	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO
1	Apoyo A la Educación	\$32,610.49
2	Apoyo a la Salud	\$22,171.74
3	Apoyo a la Unidad de Salud de San Isidro	\$5,866.95
TOTAL		\$60,649.18

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no priorizó las necesidades de la población y autorizó gastos no elegibles contraviniendo la Ley FODES. Realizar erogaciones inadecuadas con fondos del mismo, ocasiona limitación al desarrollo del Municipio, ya que se dejan de realizar proyectos tendientes a mejorar la calidad de vida de la población. Lo anterior infringe lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y social de los Municipios; Artículo 12 de el Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social; Artículo 68 del Código Municipal; por lo cual procede acreditar Responsabilidad Administrativa de conformidad a los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. A los señores: Doctor **CARLOS ALEXIS PORTILLO ALVAREZ**, Alcalde Municipal; Señor **LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO**, Síndico Municipal; Profesor **RAUL ALONSO MÉNDEZ ESPINOZA**, Primer Regidor Propietario; Señor **RAUL LÓPEZ SANTOS**, Segundo Regidor Propietario; Señor **JOAQUÍN ALONSO MARROQUÍN**, Tercer Regidor Propietario; Señora **MARÍA MERCEDES ROMERO DE MÉNDEZ**, Cuarta Regidora Propietaria; Ingeniero **JOSÉ ALFONSO GUEVARA CISNEROS**, Quinto Regidor Propietario; Señora **MARTA ELIZABETH SARMIENTO DE GARCÍA**, Sexta Regidora Propietaria; Ingeniero **OSWALDO WILFREDO MARTÍNEZ GRANDE**, Séptimo Regidor Propietario; Señor **WILFREDO PORTILLO ORELLANA**, Octavo Regidor Propietario; Señor **JOSÉ MIGUEL UCEDA TORRES**, Noveno Regidor Propietario; Doctor **ARMANDO NAPOLEÓN ESTRADA MARTÍNEZ**, Décimo Regidor Propietario. "*****"

III-) De folios 73 a folios 89 corren agregados los emplazamientos realizados a los Señores Reparados, asimismo a folios 90 consta la notificación del Pliego de Reparos a la Fiscalía General de la República.

IV-) De folios 91 a folios. 111, corre agregado el escrito y la documentación presentada por los Funcionarios Actuales, quienes en lo pertinente manifiestan: "PRIMERO.- LEGITIMACIÓN DE LA PERSONERÍA: Tal como lo compruebo con



la fotocopia certificada del Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial otorgado a mi favor, actúo en nombre y representación de los señores CARLOS ALEXIS PORTILLO ÁLVAREZ, de sesenta y tres años de edad, Abogado y Notario, con Documento Unico de Identidad Número cero cero ocho tres cuatro dos cero uno guión seis; RAUL ALONSO MÉNDEZ ESPINOZA, de cincuenta y ocho años de edad, Profesor, con Documento Único de Identidad Número cero cero cinco tres cuatro cinco ocho tres guión siete RAÚL LOPEZ SANTOS, de cuarenta y nueve años de edad, empleado, con Documento Único de Identidad Número cero dos tres cinco ocho cuatro cuatro ocho guión nueve; JOAQUÍN ALONSO MARROQUIN, de cuarenta y cinco años de edad, empleado, con Documento Único de Identidad Número cero uno cinco cero nueve tres ocho cinco guión cuatro; JOSÉ MIGUEL UCEDA TORRES, de cincuenta años de edad, comerciante en pequeño, con Documento Único de Identidad Número cero dos cuatro siete tres ocho ocho dos guión nueve; MARÍA MERCEDES GUADALUPE ROMERO DE MENDEZ, de cuarenta y dos años de edad, secretaria, con Documento Único de Identidad Número cero uno uno siete tres ocho ocho nueve guión cuatro; WILFREDO PORTILLO ORELLANA, de treinta y ocho años de edad, comerciante, con Documento Único de Identidad Número cero uno tres cero cero cuatro uno uno guión cero; ANA MERCEDES VEGA DE PINEDA, de cuarenta años de edad, comerciante, con Documento Único de Identidad Número cero cero uno cero cuatro cinco cuatro cuatro guión tres; JOSÉ ALFONSO GUEVARA CISNEROS, de cuarenta y tres años de edad, Ingeniero Agrónomo, con Documento Único de Identidad Número cero uno siete tres dos cero uno nueve guión cuatro; MARTA ELIZABETH SARMIENTO DE GARCÍA, de cuarenta y siete años de edad contador, con Documento Único de Identidad Número cero cero cinco cuatro cero nueve cero siete guión uno; EFRAÍN ARNOLDO CANO LEIVA, de treinta y tres años de edad, comerciante, con Documento Único de Identidad Número cero cero nueve tres siete tres cuatro tres guión cuatro; MARTA ALICIA GARCÍA DE ÁVALOS, de cincuenta y cuatro años de edad, Bachiller Comercial, con Documento Único de Identidad Número cero dos uno cero nueve tres uno dos guión tres; MARIO ALBERTO VÁSQUEZ, de veintiocho años de edad, estudiante, con Documento Único de Identidad Número cero cero tres siete cuatro tres nueve dos guión cuatro.- **SEGUNDO.- ANTECEDENTE HISTÓRICO:** La Dirección de Auditoría Dos, Sector Municipal de la Corte de Cuentas de la República, al presentar informe de Auditoría Operativa del uno de noviembre del año dos mil cinco al treinta de abril de dos mil seis; y del uno de mayo al treinta y uno de diciembre del año dos mil seis, nos atribuye **Responsabilidad Administrativa y Patrimonial** por medio ocho (sic) reparos tal como consta en la Resolución de las nueve horas del día treinta y uno de octubre del año dos mil ocho, suscrita por vosotros.-



TERCERO USO DEL DERECHO DE DEFENSA: Hacemos uso del derecho de defensa de la manera siguiente: **REPARO NÚMERO UNO (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial) Injustificado Consumo de Combustible:** El consumo de combustible de los vehículos propiedad municipal y vehículos particulares, por la cantidad de \$14,566.12 en los vehículos Placas Nacionales 3984, 261837 y 13335, asignado al Alcalde Municipal y Vehículos Particulares no encontrándose comprobantes de misiones oficiales, está justificado como se comprobó en el momento que lo solicitaron durante la auditoría, a excepción del kilometraje recorrido por cada unidad, ya que no es posible por carecer de marcadores de distancia los referidos vehículos.- En lo que se refiere a vehículos particulares, esta Alcaldía considerando que por Decreto Legislativo No. 831 de fecha cuatro de octubre del año 2005, la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador decretó **ESTADO DE CALAMIDAD PÚBLICA Y DESASTRE** en todo el territorio de la República, así como **ESTADO DE EMERGENCIA** también en todo el Territorio Nacional por los efectos de la **situación climatológica** que sufrió nuestro país y la actividad del Volcán Ilamatepec, que ocasionó graves daños a la vida, la integridad física de muchas personas y de la infraestructura destinada a vivienda, educación y otros servicios básicos de nuestra jurisdicción, **esta Alcaldía utilizó el combustible en actividades encaminadas a enfrentar las consecuencias derivadas de dichos fenómenos naturales, considerando injusto que dicho hallazgo se califique como responsabilidad patrimonial,** ya que realmente se utilizaron los vehículos y el combustible en misiones oficiales para satisfacer necesidades prioritarias a la población y el vehículo asignado al señor Alcalde Municipal, exclusivamente lo utiliza para realizar actividades relacionadas con la gestión municipal como todo un funcionario que tiene derecho por su categoría al uso discrecional de un medio de transporte para su seguridad.- **REPARO NÚMERO DOS (Responsabilidad Administrativa) Falta de establecimiento de porcentajes a cada factor a evaluar en las Bases de Licitación:** Al respecto en su momento se giraron instrucciones al Jefe de la UACI para que incluya en las Bases de Licitación los porcentajes de cada factor sujeto a evaluar y se establezca el sistema de evaluación de la oferta técnica y la capacidad financiera del proponente, lo cual ya fue subsanado.- **REPARO NÚMERO TRES (Responsabilidad Administrativa) Falta de elaboración del Plan de Desarrollo Urbano y Rural:** En el Plan Estratégico Participativo 206/2008 (sic), que se presentó durante la auditoría, se encuentra una que (sic) hoja que contiene el Plan de Desarrollo Urbano y rural para el año 2006. **REPARO NÚMERO CUATRO (Responsabilidad Administrativa) Uso inadecuado de los recursos FODES 80%:** Consideramos que esta Municipalidad no hizo un uso inadecuado de los recursos FODES 80%, sino que simplemente cumplir con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo



para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios cuyo texto no se refiere exclusivamente a obras de infraestructura, sino **PRIORITARIAMENTE**, pero en concordancia con el Artículo 2 del Código Municipal, cuando menciona...”Como parte instrumental del Municipio, está encargado de la rectoría y **gerencia del bien común local**, en coordinación con las políticas y actuaciones nacionales orientadas al bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones del poder, autoridad y autonomía suficiente”, **permiten que se realicen proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.**- Asimismo por Decreto Legislativo No.539 del 3 de febrero de 1999, publicado en el Diario Oficial No. 42. Tomo 342 del 2 de marzo de 1999, la Asamblea Legislativa hizo una interpretación auténtica del Artículo 5 de la Ley del FODES, donde establece también”el pago de las deudas institucionales contraídas por la Municipalidad y por **servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público municipal**, ya que el espíritu de la creación del FODES, es satisfacer las necesidades de la población en forma integral.- **REPARO NÚMERO CINCO (Responsabilidad Administrativa) Recibos de Ingreso con tachaduras, borrones y enmendaduras:** Sobre esta observación ya se giraron instrucciones a la señora Tesorera Municipal, para que tome las medidas pertinentes y elaboren los recibos con el debido cuidado.- **REPARO NÚMERO SEIS (Responsabilidad Administrativa) “Falta de Mecanismos para Determinar y Recuperar la Mora Tributaria”** Ya se elaboró un Manual de Políticas de Cobro y recuperación de Mora Tributaria Municipal con la cual se está haciendo efectiva la recaudación de los Tributos Municipales; asimismo estamos avanzando en la implementación de mecanización de Catastro y Cuentas Corrientes (SAFIMU II) con el Ministerio de Hacienda, lo cual nos permitirá determinar la Mora Tributaria. **REPARO NÚMERO SIETE (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial) “Uso inadecuado de Vehículos Nacionales y Consumo Injustificado de Combustible”** El consumo de combustible de los vehículos propiedad municipal y vehículos particulares, por la cantidad de **\$13,265.99** en los Vehículos Placas Nacionales 3984, 261837 y 13335, asignado al Alcalde Municipal y Vehículos Particulares no encontrándose comprobantes de misiones oficiales, está justificado como se comprobó en el momento que lo solicitaron durante la auditoría a excepción del Kilometraje recorrido por cada unidad, ya que no es posible establecerlo por carecer de marcadores de distancia los referidos vehículos.- Consideramos que esta Municipalidad no hizo uso inadecuado de los vehículos nacionales ya que realmente se utilizaron los vehículos y el combustible en misiones oficiales para satisfacer necesidades prioritarias a la población y el vehículo asignado al señor Alcalde Municipal, exclusivamente lo utiliza para realizar actividades



relacionadas con la gestión municipal como todo un funcionario que tiene derecho por su categoría al uso discrecional de un medio de transporte para su seguridad **considerando injusto que dicho hallazgo se califique como responsabilidad patrimonial.**- Se tomó el Acuerdo de implementar el Control del Uso de Vehículos Municipales y corregir la asignación de manera permanente de los mismos.- **REPARO NÚMERO OCHO (Responsabilidad Administrativa) Uso inadecuado de los recursos FODES 80% en los proyectos APOYO A LA EDUCACIÓN; APOYO A LA SALUD; APOYO A LA UNIDAD DE SALUD DE SAN ISIDRO** (sic) por un monto de \$60,649.18.- Consideramos que esta Municipalidad no hizo un uso inadecuado de los recursos FODES 80%, sino que simplemente cumplir con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, **cuyo texto no se refiere exclusivamente a obras de infraestructura, sino PRIORITARIAMENTE,** pero en concordancia con el Artículo 2 del Código Municipal, cuando menciona ...”como parte instrumental del Municipio, está encargado de la rectoría **y gerencia del bien común local,** en coordinación con las políticas y actuaciones nacionales orientadas al **bien común general,** gozando para cumplir con dichas funciones del poder, autoridad y autonomía suficiente”; **permite que se realicen proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio,** ya que el espíritu de la creación del FODES, es satisfacer las necesidades de la población en forma integral.- **CUARTO.- CARÁCTER SATISFACTORIO DE LOS PROYECTOS:** Sostenemos que en el cumplimiento de nuestras obligaciones como administradores del Municipio teníamos una serie de obligaciones y compromisos que estábamos forzados a ejecutar de buena fe, por lo tanto la corte de Cuentas de la República **debe apreciar el carácter satisfactorio de las obras ejecutadas, y al mismo tiempo deben evaluar los esfuerzos, lealtad y principalmente la probidad con que hemos actuado como servidores públicos en el manejo de los recursos del Municipio.**- **QUINTO.- CONCLUSIONES:** Que en el presente caso existe inconformidad, con relación al dictamen de los auditores; y recordad que nada es más perjudicial para cualquier ser humano, que ser destinatarios de una sentencia condenatoria, en virtud de los efectos morales, sociales y económicos que la misma representa, amén de los efectos colaterales que las sanciones van a ocasionar a nivel personal y al interior de nuestro núcleo familiar. Consecuentemente con lo anterior, y en virtud de que en la Administración en general y en la ejecución de los proyectos realizados por el gobierno edilicio de la Municipalidad de Izalco, Departamento de Sonsonate, durante el período comprendido entre el uno de noviembre del año dos mil cinco, al treinta de abril de dos mil seis; y del uno de mayo al treinta y uno de diciembre del año dos mil seis, con fundamento en principios de Legalidad, Razonabilidad, Probidad y Buena Fe en armonía

decreto **ESTADO DE CALAMIDAD PÚBLICA Y DESASTRE y ESTADO DE EMERGENCIA** debido a los daños que ocasionó la actividad del Volcán LLAMATEPEC, (sic) por lo que la Alcaldía utilizó el combustible en actividades encaminadas a enfrentar las consecuencias derivadas de dichos fenómenos naturales. En cuanto al vehículo asignado al Señor Alcalde Municipal, exclusivamente lo uso (sic) para actividades relacionadas con la gestión municipal y a uso discrecional. La Representación Fiscal es de la opinión que los cuentadantes no han presentado en esta instancia justificación en relación al gasto de combustible, ni comprobantes de misiones oficiales que podrían sustentar dicha erogación, de lo cual existen Reglamentos a los que debe darse estricto cumplimiento. En virtud de lo anterior es criterio de la suscrita declare la Responsabilidad administrativa y patrimonial a favor del Estado de El Salvador. **REPARO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Se comprobó que en las bases de licitación de los proyectos ejecutados bajo la modalidad de Licitación Pública por Invitación, no se definieron los porcentajes asignados a cada factor sujeto a evaluar.** Los cuentadantes presentan escrito manifestando que :”El hallazgo fue subsanado, debido a que se giraron las instrucciones al Jefe de la UACI para que corrija lo relativo a sistemas de evaluación de oferta técnicas. La Representación Fiscal es de la opinión que los cuentadantes inobservaron la ley al omitir requisitos previos al proceso de adquisición de bienes y servicios y los argumentos relativos a que se giraron instrucciones a efecto de corregir omisiones confirma que la condición reportada se dio y por lo tanto se inobservo (sic) la ley. En virtud de lo anterior es criterio de la suscrita que se declare Responsabilidad administrativa a favor del Estado de el Salvador. **REPARO TRES RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA La Municipalidad no elaboró un Plan de Desarrollo urbano y rural para el periodo sujeto a examen.** Los cuentadantes presentan escrito manifestando que: “ En el Plan Estratégico Participativo 2006/2008, que se presentó durante la auditoría, se encuentra una hoja que contiene el Plan de Desarrollo Urbano Rural para el año 2006. La Representación Fiscal es de la opinión que los cuentadantes no han presentado en esta instancia justificación en relación a la elaboración del Plan objeto del presente reparo, en virtud que la prueba presentada por los cuentadantes no contiene los requisitos fundamentales en cuanto a la fe y preferencia que merecen las mismas, de conformidad a los artículos 260 y 415 del Código Pr. C. En virtud de lo anterior es criterio de la suscrita que se declare la Responsabilidad administrativa a favor del Estado de El Salvador. **REPARO CUATRO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Uso inadecuado de los Recursos FODES 80% para ejecutar proyectos que no son infraestructura, realizándose gastos hasta por \$23,194.60.. REPARO OCHO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Uso inadecuado de los Recursos FODES 80%, para ejecutar**



proyectos que no son de infraestructura, realizándose gastos hasta por \$60,649.18 Los cuentadantes presentan escrito manifestando que: “Que se cumplió lo establecido en el artículo 5 de la Ley FODES y que permiten cumplir se realicen proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. La Representación Fiscal es de la opinión que la interpretación auténtica del art. 5 de la Ley FODES, establece que los recursos provenientes del Fondo Municipal pueden invertirse en instalaciones e inmuebles para la prestación de un servicio público y no proyectos para incentivar las actividades señaladas por los reparados, porque para eso y tal como lo establece el art. 72 y siguientes del Código Municipal, existen (sic) un presupuesto y del cual se deben tomar las cantidades destinadas para determinado fin. En virtud de lo anterior es criterio de la suscrita que se declare la Responsabilidad administrativa a favor del Estado de El Salvador. **REPARO CINCO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Existen varios recibos de ingreso fórmula 1 ISAM con tachaduras, borrones y enmendaduras que no han sido debidamente salvadas.** Los cuentadantes presentan escrito manifestando que: “ Que se giraron instrucciones a efecto que la tesorera tome las medidas pertinentes. Los cuentadantes presentan escrito con una serie de argumentos a efecto de desvanecer la responsabilidad atribuida, los cuales a criterio de La Representación fiscal evidencian la inobservancia a la ley. En virtud de lo anterior es criterio de la suscrita que se declare la Responsabilidad administrativa a favor del Estado de El Salvador. **REPARO SEIS RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA No existen mecanismos para la recuperación de la Mora Tributaria.** Los cuentadantes presentan escrito manifestando que: “Que se elaboro un Manual de Políticas de Cobro y Recuperación de Mora Tributaria Municipal para cumplir con lo que se observó. La Representación Fiscal es de la opinión que los cuentadantes inobservaron la ley al omitir la elaboración de mecanismos para asegurar la recuperación de la mora tributaria. En virtud de lo anterior es criterio de la suscrita que se declare la Responsabilidad administrativa a favor del Estado de El Salvador. Para concluir es importante la observancia y aplicabilidad por parte de los reparados a lo prescrito en el artículo 24 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en lo que respecta a las normas políticas a seguir por las entidades públicas, el cual establece: “que para regular el funcionamiento del Sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen la organización y administración de las operaciones a su cargo”. La anterior normativa relacionada con el Art. 26 del mismo cuerpo legal dice: “ que cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio sistema de control interno financiero y administrativo “PREVIO”, concurrente y posterior, para tener y





detalladamente los requisitos que debe cumplir la Institución, como lo es el número de Placa del vehículo en el que se usará el combustible, la Misión para la que utilizará el combustible, indicar la numeración correlativa de los vales, nombre y firma de la persona que recibe, entre otros. En tal sentido consideramos que los argumentos presentados por los Reparados, no desvanecen el Reparado atribuible por no dar cumplimiento a los artículos ya relacionados y sobre todo por no llevar controles adecuados que les permitiera justificar y dar cuentas del consumo de combustible en cuestión, por lo que de conformidad a los Artículos 55 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República es procedente imponer una Responsabilidad Patrimonial a los funcionarios reparados. **Reparo Número Dos:** *Referente a las bases de Licitación de los Proyectos Ejecutados bajo la Modalidad de Licitación Pública por Invitación, no se definieron los porcentajes asignados a cada factor sujeto a evaluar, ni se estableció el sistema de evaluación que indicara la calificación mínima que debía obtener la Oferta Técnica y la Capacidad Financiera del proponente,* en su defensa el Reparado Señor **MARIO ALBERTO VÁSQUEZ ESTRADA**, vertió explicaciones manifestando que en su momento giraron instrucciones al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que incluya en las Bases de Licitación los porcentajes de cada factor sujeto a evaluar, pero eso es en todo caso para subsanar Auditorías Posteriores, lo que queda claro es el incumplimiento del Artículo 44 literal r) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el sentido que no se dió cumplimiento a las bases de licitación o de Concurso con las indicaciones específicas que manda dicho Artículo. En tal sentido consideramos que los argumentos presentados por el Reparado, no desvanecen el reparo atribuible; por tal razón es procedente imponer una Responsabilidad Administrativa atribuida al funcionario reparado en base a lo establecido en los Artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **Reparo Número Tres.** *Referente a que la Municipalidad no elaboró un Plan de Desarrollo Urbano y Rural para el período sujeto del Examen,* en su defensa los señores Reparados Doctor **CARLOS ALEXIS PORTILLO ALVAREZ**, Ingeniero **OSWALDO WILFREDO MARTÍNEZ GRANDE**, Profesor **RAUL ALONSO MÉNDEZ ESPINOZA**, Señor **RAUL LÓPEZ SANTOS**, Señor **JOAQUÍN ALONSO MARROQUÍN**, Señor **JOSÉ MIGUEL UCEDA TORRES**, Señora **MARÍA MERCEDES ROMERO DE MÉNDEZ**, Señor **WILFREDO PORTILLO ORELLANA**, Señora **ANA MERCEDES VEGA DE PINEDA**, Ingeniero **JOSÉ ALFONSO GUEVARA CISNEROS**, Señora **MARTA ELIZABETH SARMIENTO DE GARCÍA**, Señor **EFRAÍN ARNOLDO CANO LEIVA**, manifiestan que dicho Plan Estratégico Participativo 206/2008, se presentó durante la Auditoría y que se encuentra una hoja que contiene el Plan de Desarrollo Urbano y Rural para el año dos mil seis; sin



embargo la Municipalidad solamente ha elaborado el Plan Estratégico 2006/2008, en el que incluyeron un apartado en el numeral 6.9 Plan de Inversión Anual, el cual es solamente un cuadro en el que se plantea el objetivo, indicador, meta e inversión y establece un monto a invertir en el transcurso de los tres años que tiene Vigencia el Plan Estratégico, pero no detalla los Proyectos que se piensan ejecutar en el periodo y dicho monto distribuido para cada uno de los tres años, varía con el monto a invertir en el presupuesto para el año dos mil seis; con lo cual queda claro el incumplimiento del Artículo 4 numeral 1 del Código Municipal y el Artículo 31 numeral 3 del mismo Código en el sentido que no se elaboró, aprobó, ni ejecutó ningún Plan de Desarrollo Urbano y Rural de la localidad. Por tanto los argumentos presentados por los Reparados antes mencionados, no desvanecen el reparo atribuible, por tal razón es procedente imponer una Responsabilidad Administrativa a los funcionarios reparados, en base a lo establecido en los Artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **Reparo Número Cuatro:** *Referente al uso inadecuado de los Recursos FODES 80%, para ejecutar Proyectos que no son de infraestructura, realizándose gastos no elegibles hasta por la cantidad de \$23,194.60, en su defensa los* Reparados Doctor **CARLOS ALEXIS PORTILLO ALVAREZ**, Ingeniero **OSWALDO WILFREDO MARTÍNEZ GRANDE**, Profesor **RAUL ALONSO MÉNDEZ ESPINOZA**, Señor **RAUL LÓPEZ SANTOS**, Señor **JOAQUÍN ALONSO MARROQUÍN**, Señor **JOSÉ MIGUEL UCEDA TORRES**, Señora **MARÍA MERCEDES ROMERO DE MÉNDEZ**, Señor **WILFREDO PORTILLO ORELLANA**, Señora **ANA MERCEDES VEGA DE PINEDA**, Ingeniero **JOSÉ ALFONSO GUEVARA CISNEROS**, Señora **MARTA ELIZABETH SARMIENTO DE GARCÍA**, Señor **EFRAÍN ARNOLDO CANO LEIVA**, manifiestan que no han hecho uso inadecuado de dichos recursos sino simplemente le han dado cumplimiento al artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios y que dicho artículo no se refiere exclusivamente a obras de infraestructura, sino prioritariamente. Sin embargo tanto el Artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, como el Artículo 12 del Reglamento de la misma Ley, es específica en manifestar cual será el destino de dicho fondo; por lo tanto el incumplimiento a ambos artículos es claro pues el Concejo Municipal no priorizó las necesidades de la población y autorizó gastos no elegibles contraviniendo dicha ley, sin dejar de mencionar que al realizar las erogaciones inadecuadas del FODES 80% se ocasionan limitantes al desarrollo del Municipio, ya que se dejan de realizar proyectos tendientes a mejorar la calidad de vida de la población. En tal sentido consideramos que los argumentos presentados por los Reparados ya mencionados, no desvanecen el Reparado atribuible; por tal razón es procedente imponer una Responsabilidad Administrativa



atribuida a los funcionarios reparados, en base a los Artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de a República. **Reparo Número Cinco:** *Referente a que existen varios recibos de ingresos fórmula IISAM con tachaduras, borrones y enmendaduras que no han sido debidamente salvadas;* la señora Reparada **MARTA ALICIA GARCÍA DE AVALOS**, manifiesta que en su oportunidad se le giraron instrucciones para que tomara medidas pertinentes y se elaboren los recibos con el debido cuidado. Si bien es cierto se tomaron en cuenta tales medidas pero con un fin preventivo para futuras Auditorías, pero no constituyen verdaderos argumentos capaces de desestimar tal reparo, siendo claro el incumplimiento al Artículo 28 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de la Alcaldía Municipal de Izalco, el cual establece que no serán permitidos los recibos con tachaduras, borrones, enmendaduras entre otras, ya que se hará presumir de derecho de falsedad en los relacionados documentos y los empleados o funcionarios responsables estarán sujetos a la sanción penal y Administrativa a que diere lugar. Por tal razón y de conformidad al Artículo 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, es procedente imponer una Responsabilidad Administrativa atribuible a los funcionarios reparados. **Reparo Número Seis:** *Referente a que no existen mecanismos para la recuperación de Mora Tributaria, ya que al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, existe un monto de Mora Tributaria pendiente de recuperar por un valor de \$214,990.77;* los señores Reparados: Doctor **CARLOS ALEXIS PORTILLO ALVAREZ**, Señor **LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO**, Profesor **RAUL ALONSO MÉNDEZ ESPINOZA**, Señor **RAUL LÓPEZ SANTOS**, Señor **JOAQUÍN ALONSO MARROQUÍN**, Señora **MARÍA MERCEDES ROMERO DE MÉNDEZ**, Ingeniero **JOSÉ ALFONSO GUEVARA CISNEROS**, Señora **MARTA ELIZABETH SARMIENTO DE GARCÍA**, Ingeniero **OSWALDO WILFREDO MARTÍNEZ GRANDE**, Señor **WILFREDO PORTILLO ORELLANA**, Señor **JOSÉ MIGUEL UCEDA TORRES**, Doctor **ARMANDO NAPOLEÓN ESTRADA MARTÍNEZ**, manifiestan al respecto que ya se elaboró un Manual de Políticas de Cobro y Recuperación de Mora Tributaria Municipal con la cual se está haciendo efectiva la recaudación de los Tributos Municipales; asimismo se está avanzando en la implementación de mecanismos de Catastro y Cuentas Corrientes (SAFIMU II) con el Ministerio de Hacienda; sin embargo las medidas tomadas darán sus resultados para no continuar con dichas deficiencias en Auditorías posteriores, por lo tanto el incumplimiento al Artículo 84 de la Ley General Tributaria Municipal, se mantiene por no establecer los organismos dependientes encargados de ejercer el control del pago de los impuestos, tasas, y contribuciones especiales por parte de los contribuyentes o responsables, así como los mecanismos para determinar y recuperar la mora derivada por incumplimiento del pago de dichos tributos; siendo procedente imponer una



Responsabilidad Administrativa atribuida a los funcionarios reparados en base a los Artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **Reparo Número Siete:** *Referente al Uso Inadecuado de Vehículos nacionales y Consumo Injustificado de Combustible hasta por la cantidad de \$ 13,295.99 en los vehículos placas Nacionales 3984, 261837 y N-13335; los señores Reparados Doctor CARLOS ALEXIS PORTILLO ALVAREZ, Señor LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Profesor RAUL ALONSO MÉNDEZ ESPINOZA, Señor RAUL LÓPEZ SANTOS, Señor JOAQUÍN ALONSO MARROQUÍN, Señora MARÍA MERCEDES ROMERO DE MÉNDEZ, Ingeniero JOSÉ ALFONSO GUEVARA CISNEROS, Señora MARTA ELIZABETH SARMIENTO DE GARCÍA, Ingeniero OSWALDO WILFREDO MARTÍNEZ GRANDE, Señor WILFREDO PORTILLO ORELLANA, Señor JOSÉ MIGUEL UCEDA TORRES, Doctor ARMANDO NAPOLEÓN ESTRADA MARTÍNEZ, Técnico CARLOS ROBERTO GUARDADO CUELLAR, manifestaron que: la Municipalidad no hizo uso inadecuado de los vehículos nacionales ya que realmente se utilizaron los vehículo y el combustible en misiones oficiales para satisfacer necesidades prioritarias a la población y el vehículo asignado al señor Alcalde Municipal, exclusivamente lo utiliza para realizar actividades relacionadas con la gestión municipal como todo un funcionario que tiene derecho por su categoría al uso discrecional de un medio de transporte para su seguridad considerando injusto que dicho hallazgo se califique como responsabilidad patrimonial. Se tomó el Acuerdo de implementar el Control del Uso de Vehículos Municipales y corregir la asignación de manera permanente de los mismos. sin embargo el Artículo 2 y 3 del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades y Organismos del Sector Público emitido por la Corte de Cuentas, es claro en obligar a llevar un efectivo control que permita comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades y hasta menciona detalladamente los requisitos que debe cumplir la Institución, como lo es el número de Placa del vehículo en el que se usará el combustible, la Misión para la que utilizará el combustible, indicar la numeración correlativa de los vales, nombre y firma de la persona que recibe, entre otros. En tal sentido consideramos que los argumentos presentados por los Reparados, no desvanecen el Reparo atribuible por no dar cumplimiento a los artículos ya relacionados y sobre todo por no llevar controles adecuados que les permitiera justificar y dar cuentas del consumo de combustible en cuestión, por lo que de conformidad a los Artículos 55 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República es procedente imponer una Responsabilidad Patrimonial a los funcionarios reparados. **Reparo Número Ocho:** *Referente al Uso Inadecuado de los Recursos FODES 80% para ejecutar Proyectos que no son de infraestructura, realizándose gastos no elegibles hasta por la cantidad de**



\$60,649.18, en su defensa los Reparados Doctor CARLOS ALEXIS PORTILLO ALVAREZ, Señor LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Profesor RAUL ALONSO MÉNDEZ ESPINOZA, Señor RAUL LÓPEZ SANTOS, Señor JOAQUÍN ALONSO MARROQUÍN, Señora MARÍA MERCEDES ROMERO DE MÉNDEZ, Ingeniero JOSÉ ALFONSO GUEVARA CISNEROS, Señora MARTA ELIZABETH SARMIENTO DE GARCÍA, Ingeniero OSWALDO WILFREDO MARTÍNEZ GRANDE, Señor WILFREDO PORTILLO ORELLANA, Señor JOSÉ MIGUEL UCEDA TORRES, Doctor ARMANDO NAPOLEÓN ESTRADA MARTÍNEZ, manifiestan: Que lo único que han hecho es cumplir con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley de Creación del fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, cuyo texto no se refiere exclusivamente a obras de infraestructura, sino PRIORITARIAMENTE, pero en concordancia con el Artículo 2 del Código Municipal, cuando menciona...”como parte instrumental del Municipio, está encargado de la rectoría y gerencia del bien común local, en coordinación con las políticas y actuaciones nacionales orientadas al bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones del poder, autoridad y autonomía suficiente”; permite que se realicen proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio, ya que el espíritu de la creación del FODES, es satisfacer las necesidades de la población en forma integral. Sin embargo tanto el Artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, como el Artículo 12 del Reglamento de la misma Ley, es específica en manifestar cual será el destino de dicho fondo; por lo tanto el incumplimiento a ambos artículos es claro pues el Concejo Municipal no priorizó las necesidades de la población y autorizó gastos no elegibles contraviniendo dicha ley, sin dejar de mencionar que al realizar las erogaciones inadecuadas del FODES 80% se ocasionan limitantes al desarrollo del Municipio, ya que se dejan de realizar proyectos tendientes a mejorar la calidad de vida de la población. En tal sentido consideramos que los argumentos presentados por los Reparados ya mencionados, no desvanecen el Reparado atribuible; por tal razón es procedente imponer una Responsabilidad Administrativa atribuida a los funcionarios reparados, en base a los Artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

POR TANTO: De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos. 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles y 54, 55, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, esta Cámara **FALLA: I-) DECLÁRASE RESPONSABILIDAD**

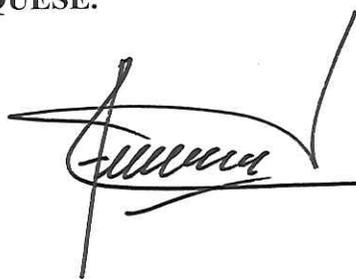
ADMINISTRATIVA según corresponde a cada servidor Actuante, por los Reparos **DOS, TRES, CUATRO, CINCO, SEIS y OCHO** y en consecuencia **CONDÉNASELE** al pago del diez por ciento de su salario, y los que percibieron dieta el cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual, el cual es una multa conforme al Artículo 107 inc. 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, de la siguiente manera: Doctor **CARLOS ALEXIS PORTILLO ALVAREZ**, quien actuó como Alcalde Municipal a pagar la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS (\$342.50); Ingeniero **OSWALDO WILFREDO MARTÍNEZ GRANDE**, Síndico Municipal, a pagar la cantidad de CIENTO VEINTE DÓLARES (\$120.00); Profesor **RAUL ALONSO MÉNDEZ ESPINOZA**, Primer Regidor Propietario a pagar la cantidad de SETENTA Y NUEVE DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS (\$79.20); Señor **RAUL LÓPEZ SANTOS**, Segundo Regidor Propietario a pagar la cantidad de SETENTA Y NUEVE DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS (\$79.20); Señor **JOAQUÍN ALONSO MARROQUÍN**, Tercer Regidor Propietario a pagar la cantidad de SETENTA Y NUEVE DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS (\$79.20); Señor **JOSÉ MIGUEL UCEDA TORRES**, Cuarto Regidor Propietario, a pagar la cantidad de SETENTA Y NUEVE DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS (\$79.20); Señora **MARÍA MERCEDES ROMERO DE MÉNDEZ**, Quinta Regidora Propietaria, a pagar la cantidad de SETENTA Y NUEVE DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS (\$79.20); Señor **WILFREDO PORTILLO ORELLANA**, Sexto Regidor Propietario, a pagar la cantidad de SETENTA Y NUEVE DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS (\$79.20); Señora **ANA MERCEDES VEGA DE PINEDA**, Séptima Regidora Propietaria, a pagar la cantidad de SETENTA Y NUEVE DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS (\$79.20); Ingeniero **JOSÉ ALFONSO GUEVARA CISNEROS**, Octavo Regidor Propietario, a pagar la cantidad de SETENTA Y NUEVE DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS (\$79.20); Señora **MARTA ELIZABETH SARMIENTO DE GARCÍA**, Novena Regidora Propietaria, a pagar la cantidad de SETENTA Y NUEVE DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS (\$79.20); Señor **EFRAÍN ARNOLDO CANO LEIVA**, Décimo Regidor Propietario, a pagar la cantidad de SETENTA Y NUEVE DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS (\$79.20); Técnico **CARLOS ROBERTO GUARDADO CUELLAR**, Jefe de Servicios Generales, Recursos Humanos e Informática, a pagar la cantidad de CUARENTA Y CINCO DÓLARES (\$45.00); Señor **MARIO ALBERTO VÁSQUEZ ESTRADA**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, a pagar la cantidad de CINCUENTA Y DOS DÓLARES (\$52.00); señora **MARTA ALICIA GARCÍA DE AVALOS**, Tesorera Municipal, a pagar la cantidad de SESENTA Y NUEVE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS (\$69.50); Señor **LUIS ANTONIO BENITEZ**



HIDALGO, Síndico Municipal, a pagar la cantidad de CIENTO VEINTE DÓLARES (\$120.00); Doctor ARMANDO NAPOLEÓN ESTRADA MARTÍNEZ conocido en el presente proceso como ARMANDO NAPOLEÓN ESTRADA MÉNDEZ, Décimo Regidor Propietario, a pagar la cantidad de SETENTA Y NUEVE DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS (\$79.20); II-) **DECLÁRESE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LOS REPAROS NUMERO UNO Y SIETE** y **CONDÉNESE** conjuntamente de la siguiente forma: **REPARO NÚMERO UNO:** Doctor CARLOS ALEXIS PORTILLO ALVAREZ,¹ Alcalde Municipal; Ingeniero OSWALDO WILFREDO MARTÍNEZ GRANDE,² Síndico Municipal; Profesor RAUL ALONSO MÉNDEZ ESPINOZA,³ Primer Regidor Propietario; Señor RAUL LÒPEZ SANTOS,⁴ Segundo Regidor Propietario; Señor JOAQUÍN ALONSO MARROQUÍN,⁵ Tercer Regidor Propietario; Señor JOSÉ MIGUEL UCEDA TORRES,⁶ Cuarto Regidor Propietario; Señora MARÍA MERCEDES ROMERO DE MÉNDEZ,⁷ Quinta Regidora Propietaria; Señor WILFREDO PORTILLO ORELLANA,⁸ Sexto Regidor Propietario; Señora ANA MERCEDES VEGA DE PINEDA,⁹ Séptima Regidora Propietaria; Ingeniero JOSÉ ALFONSO GUEVARA CISNEROS,¹⁰ Octavo Regidor Propietario; Señora MARTA ELIZABETH SARMIENTO DE GARCÍA,¹¹ Novena Regidora Propietaria; Señor EFRAÍN ARNOLDO CANO LEIVA,¹² Décimo Regidor Propietario; Técnico CARLOS ROBERTO GUARDADO CUELLAR,¹³ Jefe de Servicios Generales, Recursos Humanos e Informática, al pago de la cantidad de CATORCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES CON DOCE CENTAVOS (\$14,566.12); **REPARO NÚMERO SIETE:** Doctor CARLOS ALEXIS PORTILLO ALVAREZ,¹ Alcalde Municipal; Señor LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO,² Síndico Municipal; Profesor RAUL ALONSO MÉNDEZ ESPINOZA,³ Primer Regidor Propietario; Señor RAUL LÒPEZ SANTOS,⁴ Segundo Regidor Propietario; Señor JOAQUÍN ALONSO MARROQUÍN,⁵ Tercer Regidor Propietario; Señora MARÍA MERCEDES ROMERO DE MÉNDEZ,⁶ Cuarta Regidora Propietaria; Ingeniero JOSÉ ALFONSO GUEVARA CISNEROS,⁷ Quinto Regidor Propietario; Señora MARTA ELIZABETH SARMIENTO DE GARCÍA,⁸ Sexta Regidora Propietaria; Ingeniero OSWALDO WILFREDO MARTÍNEZ GRANDE,⁹ Séptimo Regidor Propietario; Señor WILFREDO PORTILLO ORELLANA,¹⁰ Octavo Regidor Propietario; Señor JOSÉ MIGUEL UCEDA TORRES,¹¹ Noveno Regidor Propietario; Doctor ARMANDO NAPOLEÓN ESTRADA MARTÍNEZ,¹² conocido en el presente proceso como ARMANDO NAPOLEÓN ESTRADA MÉNDEZ,¹³ Décimo Regidor Propietario; Técnico CARLOS ROBERTO GUARDADO CUELLAR,¹⁴ Jefe de Servicios Generales, Recursos Humanos e Informática, al pago de la cantidad de TRECE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES

CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$13,295.99); **III-**) Al ser cancelada la Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a la Tesorería de la Alcaldía Municipal de Izalco, Departamento de de Sonsonate; asimismo al ser cancelada la multa impuesta désele ingreso al Fondo General de la Nación.- **IV-**) Déjese pendiente la aprobación de la gestión de los señores antes mencionados, en el cargo y período ya citado, hasta el cumplimiento de la presente sentencia.

NOTIFIQUESE.



Ante mí,



Secretaría de Actuaciones.-



Exp. No. CAM-V-JC-059-2008-3
SMM- Cfto./I. Córdova.



MARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
San Salvador, a las ocho horas quince minutos del día veintiuno de marzo de dos mil catorce.

Vistos en Apelación con la Sentencia Definitiva pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia de esta Corte, a las nueve horas del día veinte de mayo de dos mil nueve, en el Juicio de Cuentas clasificado bajo el Número **CAM-V-JC-059-2008-3**, con base a los Informes de los **EXÁMENES ESPECIALES A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA**, efectuados a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE IZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE**, durante los períodos comprendidos **del uno de noviembre de dos mil cinco al treinta de abril de dos mil seis y del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil seis**; realizados por la Dirección de Auditoría Dos de esta Corte; en el cual aparecen relacionados los señores: Doctor **CARLOS ALEXIS PORTILLO ÁLVAREZ**, Alcalde Municipal, del uno de noviembre de dos mil cinco al treinta y uno de diciembre de dos mil seis; Ingeniero **OSWALDO WILFREDO MARTÍNEZ GRANDE**, Síndico Municipal, del uno de noviembre de dos mil cinco al treinta de abril de dos mil seis y Séptimo Regidor Propietario del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil seis; Profesor **RAÚL ALONSO MÉNDEZ ESPINOZA**, Primer Regidor Propietario, del uno de noviembre de dos mil cinco al treinta y uno de diciembre de dos mil seis; Señor **RAÚL LÓPEZ SANTOS**, Segundo Regidor Propietario, del uno de noviembre de dos mil cinco al treinta y uno de diciembre de dos mil seis; Señor **JOAQUÍN ALONSO MARROQUÍN**, Tercer Regidor Propietario, del uno de noviembre de dos mil cinco al treinta y uno de diciembre de dos mil seis; Señor **JOSÉ MIGUEL UCEDA TORRES**, Cuarto Regidor Propietario, del uno de noviembre de dos mil cinco al treinta de abril de dos mil seis y Noveno Regidor Propietario, del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil seis; Señora **MARÍA MERCEDES ROMERO DE MÉNDEZ**, Quinta Regidora Propietaria, del uno de noviembre de dos mil cinco al treinta de abril de dos mil seis y Cuarta Regidora Propietaria del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil seis; Señor **WILFREDO PORTILLO ORELLANA**, Sexto Regidor Propietario, del uno de noviembre de dos mil cinco al treinta de abril de dos mil seis y Octavo Regidor Propietario, del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil seis; Señora **ANA MERCEDES VEGA DE PINEDA**, Séptima Regidora Propietaria, del uno de noviembre de dos mil cinco al treinta de abril de dos mil seis; Ingeniero **JOSÉ ALFONSO GUEVARA CISNEROS**, Octavo Regidor Propietario, del uno de noviembre de dos mil cinco al treinta de abril de dos mil seis y Quinto Regidor Propietario, del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil seis; Señora **MARTA ELIZABETH SARMIENTO DE GARCÍA**, Novena Regidora Propietaria, del uno de noviembre de dos mil cinco al treinta de abril de dos mil seis y Sexta Regidora Propietaria del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil seis; Señor **EFRAÍN ARNOLDO CANO LEIVA**, Décimo Regidor Propietario, del uno de noviembre de dos mil cinco al treinta de abril de dos mil seis; Señor **MARIO ALBERTO VÁSQUEZ ESTRADA**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional,

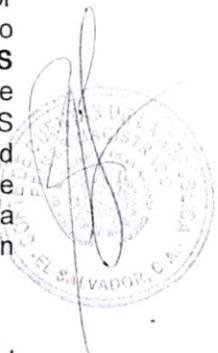
del uno de noviembre de dos mil cinco al treinta de mayo de dos mil seis; Técnico **CARLOS ROBERTO GUARDADO CUELLAR**, Jefe de Servicios Generales, Recursos Humanos e Informática, del uno de noviembre de dos mil cinco al treinta y uno de diciembre de dos mil seis; Señor **LUÍS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO**, Síndico Municipal, del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil seis; Doctor **ARMANDO NAPOLEÓN ESTRADA MÉNDEZ**, Décimo Regidor Propietario, del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil seis y Señora **MARTA ALICIA GARCÍA DE ÁVALOS**, Tesorera Municipal, del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil seis; quienes actuaron en la Municipalidad y períodos ya relacionados; a quienes se les reclama Responsabilidad Patrimonial y Administrativa.

La Cámara Quinta de Primera Instancia en su fallo dijo:

“**FALLA: 1-) DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** según corresponde a cada servidor Actuante, por los Reparos **DOS, TRES, CUATRO, CINCO, SEIS y OCHO** y en consecuencia **CONDÉNASELE** al pago del diez por ciento de su salario, y los que percibieron dieta el cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual, el cual es una multa conforme al Artículo 107 inc. 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, de la siguiente manera: Doctor **CARLOS ALEXIS PORTILLO ÁLVAREZ**, quien actuó como Alcalde Municipal a pagar la cantidad de **TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS (\$342.50)**; Ingeniero **OSWALDO WILFREDO MARTÍNEZ GRANDE**, Síndico Municipal, a pagar la cantidad de **CIENTO VEINTE DÓLARES (\$120.00)**; Profesor **RAÚL ALONSO MÉNDEZ ESPINOZA**, Primer Regidor Propietario a pagar la cantidad de **SETENTA Y NUEVE DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS (\$79.20)**; Señor **RAÚL LÓPEZ SANTOS**, Segundo Regidor Propietario a pagar la cantidad de **SETENTA Y NUEVE DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS (\$79.20)**; Señor **JOAQUÍN ALONSO MARROQUÍN**, Tercer Regidor Propietario a pagar la cantidad de **SETENTA Y NUEVE DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS (\$79.20)**; Señor **JOSÉ MIGUEL UCEDA TORRES**, Cuarto Regidor Propietario, a pagar la cantidad de **SETENTA, Y NUEVE DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS (\$79.20)**; Señora **MARÍA MERCEDES ROMERO DE MÉNDEZ**, Quinta Regidora Propietaria, a pagar la cantidad de **SETENTA Y NUEVE DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS (\$79.20)**; Señor **WILFREDO PORTILLO ORELLANA**, Sexto Regidor Propietario, a pagar la cantidad de **SETENTA Y NUEVE DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS (\$79.20)**; Señora **ANA MERCEDES VEGA DE PINEDA**, Séptima Regidora Propietaria, a pagar la cantidad de **SETENTA Y NUEVE DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS (\$79.20)**; Ingeniero **JOSÉ ALFONSO GUEVARA CISNEROS**, Octavo Regidor Propietario, a pagar la cantidad de **SETENTA Y NUEVE DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS (\$79.20)**; Señora **MARTA ELIZABETH SARMIENTO DE GARCÍA**, Novena Regidora Propietaria, a pagar la cantidad de **SETENTA Y NUEVE DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS (\$79.20)**; Señor **EFRAÍN ARNOLDO CANO LEIVA**, Décimo Regidor Propietario, a pagar la cantidad de **SETENTA Y NUEVE DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS (\$79.20)**; Técnico **CARLOS ROBERTO GUARDADO CUELLAR**, Jefe de Servicios Generales, Recursos Humanos e Informática, a pagar la cantidad de **CUARENTA Y CINCO DÓLARES (\$45.00)**; Señor **MARIO ALBERTO VÁSQUEZ ESTRADA**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, a pagar la cantidad de **CINCUENTA Y DOS DÓLARES (\$52.00)**; señora **MARTA ALICIA GARCÍA DE ÁVALOS**, Tesorera Municipal, a pagar la cantidad de **SESENTA Y NUEVE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS (\$69.50)**; Señor **LUÍS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO**, Síndico Municipal, a pagar la cantidad de **CIENTO VEINTE DÓLARES (\$120.00)**; Doctor **ARMANDO NAPOLEÓN ESTRADA MARTÍNEZ** conocido en el presente proceso como **ARMANDO NAPOLEÓN ESTRADA MÉNDEZ**, Décimo Regidor Propietario, a pagar la cantidad de **SETENTA Y NUEVE DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS (\$79.20)**; **II-) DECLÁRESE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LOS REPAROS NUMERO UNO Y SIETE y CONDÉNESE conjuntamente de la siguiente forma: REPARO NÚMERO UNO:** Doctor **CARLOS ALEXIS PORTILLO ÁLVAREZ**, Alcalde Municipal; Ingeniero **OSWALDO WILFREDO MARTÍNEZ GRANDE**, Síndico Municipal; Profesor **RAÚL ALONSO MÉNDEZ ESPINOZA**, Primer Regidor Propietario; Señor **RAÚL LÓPEZ SANTOS**, Segundo Regidor Propietario; Señor **JOAQUÍN ALONSO MARROQUÍN**, Tercer Regidor Propietario; Señor **JOSÉ MIGUEL UCEDA TORRES**, Cuarto Regidor Propietario; Señora **MARÍA MERCEDES ROMERO DE MÉNDEZ**, Quinta Regidora Propietaria; Señor **WILFREDO PORTILLO ORELLANA**, Sexto Regidor Propietario; Señora **ANA MERCEDES VEGA DE PINEDA**, Séptima Regidora Propietaria; Ingeniero **JOSÉ ALFONSO GUEVARA CISNEROS**, Octavo Regidor Propietario; Señora **MARTA ELIZABETH SARMIENTO DE GARCÍA**, Novena Regidora Propietaria; Señor **EFRAÍN ARNOLDO CANO LEIVA**, Décimo Regidor Propietario; Técnico **CARLOS ROBERTO GUARDADO CUELLAR**, Jefe de Servicios



Generales, Recursos Humanos e Informática, al pago de la cantidad de CATORCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES CON DOCE CENTAVOS (\$14,566.12); **REPARO NÚMERO SIETE:** Doctor **CARLOS ALEXIS PORTILLO ÁLVAREZ**, Alcalde Municipal; Señor **LUÍS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO**, Síndico Municipal; Profesor **RAÚL ALONSO MÉNDEZ ESPINOZA**, Primer Regidor Propietario; Señor **RAÚL LÓPEZ SANTOS**, Segundo Regidor Propietario; Señor **JOAQUÍN ALONSO MARROQUÍN**, Tercer Regidor Propietario; Señora **MARÍA MERCEDES ROMERO DE MÉNDEZ**, Cuarta Regidora Propietaria; Ingeniero **JOSÉ ALFONSO GUEVARA CISNEROS**, Quinto Regidor Propietario; Señora **MARTA ELIZABETH SARMIENTO DE GARCÍA**, Sexta Regidora Propietaria; Ingeniero **OSWALDO WILFREDO MARTÍNEZ GRANDE**, Séptimo Regidor Propietario; Señor **WILFREDO PORTILLO ORELLANA**, Octavo Regidor Propietario; Señor **JOSÉ MIGUEL UCEDA TORRES**, Noveno Regidor Propietario; Doctor **ARMANDO NAPOLEÓN ESTRADA MARTÍNEZ**, conocido en el presente proceso como **ARMANDO NAPOLEÓN ESTRADA MÉNDEZ**, Décimo Regidor Propietario; Técnico **CARLOS ROBERTO GUARDADO CUELLAR**, Jefe de Servicios Generales, Recursos Humanos e Informática, al pago de la cantidad de TRECE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$13,295.99); **III-** Al ser cancelada la Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a la Tesorería de la Alcaldía Municipal de Izalco, Departamento de de Sonsonate; asimismo al ser cancelada la multa impuesta désele ingreso al Fondo General de la Nación.- **IV-** Déjese pendiente la aprobación de la gestión de los señores antes mencionados, en el cargo y período ya citado, hasta el cumplimiento de la presente sentencia. **NOTIFÍQUESE.**”””



Estando en desacuerdo con dicha Sentencia, interpuso Recurso de Apelación el Doctor **HÉCTOR EDMUNDO CASTRO PINEDA**, Apoderado General Judicial de los Señores **CARLOS ALEXIS PORTILLO ÁLVAREZ**, **RAÚL ALFONSO MÉNDEZ ESPINOZA**, **RAÚL LÓPEZ SANTOS**, **JOAQUÍN ALONSO MARROQUÍN**, **JOSÉ MIGUEL UCEDA TORRES**, **MARÍA MERCEDES GUADALUPE ROMERO DE MÉNDEZ**, **WILFREDO PORTILLO ORELLANA**, **ANA MERCEDES VEGA DE PINEDA**, **JOSÉ ALFONSO GUEVARA CISNEROS**, **MARTA ELIZABETH SARMIENTO DE GARCÍA**, **EFRAÍN ARNOLDO CANO LEIVA**, **MARIO ALBERTO VÁSQUEZ** y **MARTA ALICIA GARCÍA DE ÁVALOS**; y, en su carácter personal los señores **LUÍS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO** y **CARLOS ROBERTO GUARDADO CUELLAR**, el cual les fue admitido y tramitado en legal forma según consta a folios 154 vuelto a folios 155 frente de la pieza principal.

VISTOS LOS AUTOS Y

CONSIDERANDO:

I. Por resolución que corre agregada de fs. 7 vuelto a 8 frente del Incidente de Apelación, se tuvo por parte en calidad de Apelada a la Licenciada **INGRY LIZETH GONZÁLEZ AMAYA**, Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República; y en calidad de Apelantes al Doctor **HÉCTOR EDMUNDO CASTRO PINEDA**, Apoderado General Judicial de los señores: **CARLOS ALEXIS PORTILLO ÁLVAREZ**, **RAÚL ALFONSO MÉNDEZ ESPINOZA**, **RAÚL LÓPEZ SANTOS**, **JOAQUÍN ALONSO MARROQUÍN**; **JOSÉ MIGUEL UCEDA TORRES**; **MARÍA MERCEDES GUADALUPE ROMERO DE MÉNDEZ**; **WILFREDO PORTILLO ORELLANA**; **ANA MERCEDES VEGA DE PINEDA**; **JOSÉ ALFONSO GUEVARA CISNEROS**; **MARTA ELIZABETH SARMIENTO DE GARCÍA**; **EFRAÍN ARNOLDO CANO LEIVA**; **MARIO ALBERTO VÁSQUEZ**; y **MARTA ALICIA GARCÍA DE ÁVALOS**; y en su carácter personal los señores: **LUÍS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO** y **CARLOS ROBERTO GUARDADO**



período que les está asignado. La ley reglamenta el tiempo, fijando límites a la actividad de la parte, en tanto que las resoluciones judiciales adquieren el carácter de preclusivas si no se actúa a tiempo. La doctrina entiende por preclusión el efecto que se da en el proceso cuando al abrirse una etapa del proceso, queda concluida, en forma definitiva la anterior; por otra parte, advierte ésta Cámara que de los escritos presentados no configura justificación alguna de la cual pudiera ocuparse éste tribunal; por lo que en atención a lo que establece el Art. 2 del Código de Procedimientos Civiles en cuanto que el procedimiento no pende del arbitrio de los Jueces, quienes no pueden crearlos, dispensarlos, restringirlos ni ampliarlos, ésta Cámara se inhibe de resolver las cuestiones planteadas por los impetrantes relacionados.

V. De folios 30 a folios 31 del incidente consta escrito de contestación de agravios por parte de la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZÁLEZ AMAYA**, quien al hacer uso de su derecho contestó:

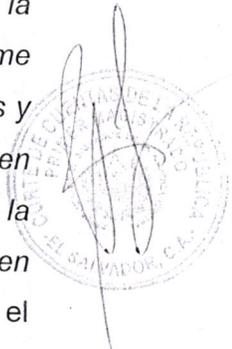
"(...)Que he sido notificada de la resolución de las quince horas con quince minutos del día veinte de agosto de dos mil nueve, por medio de la cual se concede traslado a la Representación Fiscal a efecto que conteste lo pertinente, lo que realice en los términos siguientes: En relación a los apelantes a excepción de señor **CARLOS ROBERTO GUARDADO CUELLAR**, no hicieron uso del derecho que la ley les confiere, es decir que los apelantes no expresaron agravios en el término legal, no obstante haber recurrido en apelación de la sentencia objeto del presente incidente, por lo que en lo relativo a la Responsabilidad Administrativa y en base a lo establecido en Art. 94 "Legislación supletoria" de la Corte de Cuentas de la República y Art 536, 537, 1040, 1041 Pr. C., solicito sea declarada la deserción de la apelación. El apelante **CARLOS ROBERTO GUARDADO CUELLAR**, Jefe de Servicios Generales, Recursos Humanos e Informática, expreso agravios en los términos siguientes: en cuanto a la Responsabilidad Administrativa el apelante manifiesta que la naturaleza de sus funciones no tenía nada que ver con las omisiones señalados en los reparos del juicio de cuentas, si no que específicamente le toca realizarlas a otras dependencias de la Municipalidad. En cuanto a la Responsabilidad Patrimonial manifestó que únicamente estaba autorizado para firmar vales de combustible en ausencia del Señor Alcalde Municipal y debido a que la Ley LACAP en su Art. 12 señala que es el jefe de la UACI el que debe de llevar el expediente respectivo de cada proceso de adquisición, el no es el responsable del señalamiento realizado en el juicio de cuentas. La Representación fiscal después de analizar los argumentos presentados por el apelante, contesto los mismos de la siguiente forma: En relación a la Responsabilidad administrativa impuesta en la sentencia de merito, se analizaron las razones de derecho por las cuales se imponía la multa y se estableció que existió inobservancia a disposiciones legales en relación a procedimientos a seguir, y en esta instancia el reparado ha presentado argumentos que necesitan ser sustentados con la documentación de respaldo, misma que no se ha tenido a la vista. Por consiguiente la Responsabilidad impuesta debe de confirmarse en esta instancia. En relación a la Responsabilidad Patrimonial se les declaro responsables atendiendo a lo establecido en los Art. 2 y 3 del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible, debido a que los apelantes no presentaron prueba que demuestre el control que se llevo para el consumo y distribución de combustible, y en esta instancia presentan argumentos ya analizados en Primera Instancia y que a criterio de la suscrita no tiene robustez para modificar la sentencia que nos ocupa. Siendo el criterio de la suscrita que se confirme la Responsabilidad Patrimonial. En virtud de lo anterior esta Representación Fiscal **OS PIDE: CONFIRMÉIS LA SENTENCIA CONDENATORIA**, dictada por el Juez A quo. Por todo lo antes expuesto con todo respeto, **OS PIDO:** - Admitirme el presente escrito; - Se declare la deserción de la Apelación a excepción de apelante **CARLOS ROBERTO GUARDADO CUELLAR**. - **CONFIRMÉIS LA SENTENCIA CONDENATORIA**, dictada por el Juez A quo. (...)"

VI) Analizados los autos, la sentencia impugnada y los alegatos vertidos por las partes procesales, esta Cámara hace las siguientes consideraciones:

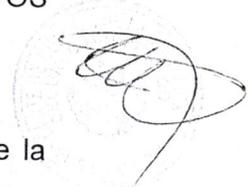
A) En primer lugar, considera necesario aclarar con fundamento en los artículos 428 y 1026 ambos del Código de Procedimientos Civiles, y 73 inciso primero de la Ley de



esta Corte de Cuentas, que el presente fallo se circunscribirá según las disposiciones citadas que en su orden establecen, el primero: *“Las sentencias definitivas de los tribunales superiores serán por “vistos” y se observarán en ellas del artículo anterior las reglas 1ª, 3ª y 4; harán relación del fallo del juez o tribunal inferior y la fecha en que se pronunció; en sus “Considerandos” solamente harán méritos de los hechos y cuestiones jurídicas que se controvierten, sin relacionar la prueba cuando las partes no objetaren la relación hecha en la sentencia de primera o de segunda instancia o cuando se estime exacta, expresándose así; relacionarán brevemente y a fondo las pruebas presentadas y conducentes en la instancia; darán las razones y fundamentos legales que estimen procedentes, citando las leyes y doctrinas que consideren aplicables; contendrán la confirmación, reforma, revocación o nulidad y lo demás dispositivo que corresponda en derecho, y la firma entera de los jueces y la del Secretario del tribunal que autoriza”*; el segundo: *“Las Sentencias definitivas del tribunal se circunscribirán precisamente a los puntos apelados y a aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en Primera Instancia, sin embargo de haber sido propuestos y ventilados por las partes”*; y el tercero: *“La sentencia que pronuncie la Cámara de Segunda Instancia confirmará, reformará, revocará, ampliará o anulará la de Primera Instancia. Se circunscribirá a los puntos apelados y aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en Primera Instancia, no obstante haber sido propuestos y ventilados por las partes”*.



B) Es importante, puntualizar que el objeto de esta apelación se circunscribe a los puntos apelados por el señor **CARLOS ROBERTO GUARDADO CUELLAR**, Jefe de Servicios Generales, Recursos Humanos e Informática; quien considera que el fallo emitido por la Cámara Quinta de Primera Instancia de esta Corte, pronunciado a las ocho horas con treinta y nueve minutos del día dos de octubre de dos mil nueve, en el Juicio de Cuentas clasificado bajo el Número **CAM-V-JC-059-2008-3**, le causa agravios; específicamente en lo que concierne a las Responsabilidades Administrativa y Patrimonial por los **Reparos Uno y Siete** consignadas en los numerales **I)** en el cual se le condenó al pago de una multa de CUARENTA Y CINCO DÓLARES (\$45.00); y numeral **II)** del fallo, que declara Responsabilidades Patrimoniales señaladas en la siguiente manera: por el Reparos Uno condena a pagar en forma conjunta la cantidad de CATORCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES CON DOCE CENTAVOS (\$14,566.12); y por el Reparos Número Siete a pagar en forma conjunta la cantidad de TRECE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$13,295.99).



Previo al análisis de los reparos correspondientes, es importante señalar que la Cámara Quinta de Primera Instancia, al consignar la Responsabilidad Administrativa detallada en el numeral I) del fallo, se pronuncia en forma generalizada sobre los Reparos **DOS, TRES, CUATRO, CINCO, SEIS y OCHO**, determinando a continuación el porcentaje y la cantidad de multa respectiva para cada uno de los funcionarios y

empleados relacionados; entre ellos, condena al pago de una multa de CUARENTA Y CINCO DÓLARES (\$45.00) al Técnico **CARLOS ROBERTO GUARDADO CUELLAR**; sin embargo, del análisis efectuado al proceso en la instancia inferior, encontramos que en el Pliego de Reparos el referido empleados se encuentra debidamente relacionado con los **Reparos Uno y Siete**, no así en los enunciados en el numeral del fallo citado; situación que ha de advertirse por este Tribunal y sobre el cual también recae pronunciamiento ya que ha sido objetado por el referido señor Guardado Cuellar, quien al respecto manifiesta no estar conforme con el fallo aduciendo que la naturaleza de sus funciones no tenían nada que ver con las observaciones determinadas en éstos reparos [dos, tres, cuatro, cinco, seis y ocho], y que se refieren a Bases de Licitación, Elaboración del Plan de Desarrollo Urbano y Rural, Uso Inadecuado de los Recursos FODES 80%, Tachaduras, borrones y enmendaduras en los Recibos de Ingreso Fórmula 1 ISAM; Mecanismos para la Recuperación de Mora; y el Uso Inadecuado de los Recursos FODES 80% para ejecutar proyectos que no son de infraestructura, manifestando que el legislador cuando falla, inobservó que no tenía nada que ver en estas funciones, sino que específicamente le corresponde realizarlas a la UACI, Tesorería Municipal, Catastro, Cuentas Corrientes y en general al Concejo Municipal.

Esta Cámara considera que ciertamente, la Cámara Quinta de Primera Instancia, omitió en su pronunciamiento hacer referencia a las Responsabilidades Administrativas contenidas en los Reparos Uno y Siete; de los cuales el fallo versa únicamente sobre las Responsabilidades Patrimoniales; sin embargo este Tribunal se encuentra inhibido de pronunciarse al respecto en atención a la protección de los derechos del apelante por el principio de la "*nec reformatio in peius*" y seguridad jurídica que no es mas que la prohibición de la reforma en perjuicio del apelante; por lo que en atención a los agravios esgrimidos, y al no encontrarse el señor **CARLOS ROBERTO GUARDADO CUELLAR** relacionado con los reparos enunciados en el numeral 1) del fallo, procederá este Tribunal de Alzada a revocar la multa de CUARENTA Y CINCO DÓLARES (\$45.00), impuesta al mismo, por las razones indicadas.

Determinado lo anterior, corresponde analizar los agravios expuestos por la parte apelante, en lo relativo al numeral II del fallo, mediante el cual se declaró **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL POR LOS REPAROS UNO Y SIETE**, así:

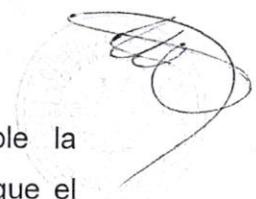
Responsabilidad Patrimonial: REPARO NÚMERO UNO Según el hallazgo número uno relacionado con el Injustificado Consumo de Combustible, que mediante la auditoría se comprobó que el Concejo Municipal realizó gastos en combustible por \$14,566.12, en los vehículos Placas Nacionales 3984, 261837 y 13335, asignado al alcalde Municipal; así como también en vehículos particulares, no encontrándose comprobantes de misiones oficiales que identifiquen los fines para los cuales se utilizó el combustible. Determinando la auditoría que la deficiencia se originó debido a que el Jefe



de Servicios Generales, no lleva todos los controles que demuestren el uso del combustible; por lo que la Administración al no tener un control sobre el consumo de combustible, permite un uso inadecuado del mismo. Lo anterior infringe lo dispuesto en el Artículo 2 y 3 de el Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades y Organismos del Sector Público emitido por la Corte de Cuentas de la República y el Artículo 68 del Código Municipal y como tal acredita Responsabilidad Patrimonial de conformidad con el Artículo 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que de acuerdo con los resultados de la auditoría es atribuible entre otros al Técnico **CARLOS ROBERTO GUARDADO CUELLAR**, Jefe de Servicios Generales, Recursos Humanos e Informática, por la cantidad de **CATORCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES CON DOCE CENTAVOS (\$14,566.12)**.



Responsabilidad Patrimonial: REPARO NÚMERO SIETE. Según el hallazgo número siete, referente al Uso Inadecuado de Vehículos Nacionales y Consumo Injustificado de Combustible, se comprobó las siguientes deficiencias en el área de transporte y en la distribución y consumo de combustible: a) El Concejo Municipal aprobó indebidamente, gastos en combustible por \$13,295.99, en los vehículos Placas Nacionales No. 3984,261837 y N-13335, asignado al Alcalde Municipal; así como también en vehículos placas particulares, durante el período que comprende del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, debido a que no existen comprobantes de misiones oficiales que demuestren en que se utilizó combustible. b) Para uso de los automotores no existen controles tales como bitácoras, autorización de las misiones oficiales, personas encargadas de los vehículos. La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal y Jefe de Servicios Generales no han implementado controles en el uso de vehículos nacionales y la distribución de combustible. Esto permite que no exista un control eficiente en el uso de los mismos. Lo anterior infringe lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento para Control del Uso de Vehículos nacionales emitido por la Corte de Cuentas de la República; Artículo 2 y 3 del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades y Organismos del Sector Público; Artículo 68 del Código Municipal; por lo cual procede acreditar Responsabilidad Patrimonial de conformidad al Artículo 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que de acuerdo con los resultados de la auditoría es atribuible entre otros al Técnico **CARLOS ROBERTO GUARDADO CUELLAR**, Jefe de Servicios Generales, Recursos Humanos e Informática, por la cantidad de **TRECE MIL QUINIENTOS DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$13,295.99)**.



La Cámara Quinta de Primera Instancia consideró que era atribuible la Responsabilidad Patrimonial consignada en los anteriores reparos al considerar que el Artículo 2 y 3 de Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades y Organismos del Sector Público emitido por la Corte de Cuentas, es claro en

obligar a llevar un efectivo control que permita comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades y hasta mencionar detalladamente los requisitos que debe cumplir la Institución, como lo es el número de Placa del vehículo en el que se usará el combustible, la Misión para la que utilizará el combustible, indicar la numeración correlativa de los vales, nombre y firma de la persona que recibe, entre otros. En tal sentido consideró que los argumentos presentados por los Reparados, no desvanecen el Reparado atribuible por no dar cumplimiento a los artículos ya relacionados y sobre todo por no llevar controles adecuados que les permitiera justificar y dar cuentas del consumo de combustible en cuestión, por lo que de conformidad al Artículo 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República consideró procedente condenar a las Responsabilidades respectivas.

No conforme con lo anterior, el señor **CARLOS ROBERTO GUARDADO CUELLAR**, manifestó que la resolución judicial le causa agravios, ya que el Concejo Municipal considerando que el señor Alcalde y la Regidora María Mercedes Guadalupe Romero de Méndez quienes eran los autorizados para emitir los vales de combustible en ocasiones no era posible encontrarlos en la Alcaldía, emitió el Acuerdo Municipal Número Cuatro del Acta Número Veintitrés de la Sesión Extraordinaria celebrada el diez de junio de dos mil cuatro, por medio del cual autorizó al señor Alcalde Municipal y a su persona para que firmara los vales de combustible, a fin de no entorpecer las actividades o misiones oficiales encomendadas por el Alcalde o miembros del Concejo a los motoristas de los vehículos cuyas placas han sido relacionadas en el reparo, y no así para llevar el control de las misiones oficiales, las cuales aduce estaban fuera de su esfera laboral. Por otra parte, menciona que el talonario de vales lo manejaba el señor Alcalde Municipal, quien tenía asignado por Acuerdo Municipal el uso permanente del vehículo Placas Nacional 13335 y era él el único que sabía de las misiones oficiales que realizaba en dicho vehículo. El apelante hace relación de la disposición contemplada en el Art. 12 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), la cual establece que corresponde a la UACI, ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones como lo es el suministro de combustible; ya que el literal h) del referido artículo dice: "Ejecutar el proceso de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios, así como llevar el expediente respectivo de cada una". Manifiesta que con lo anterior, y en virtud de que en la Administración solo le autorizó para firmar los vales de combustible en ausencia del Alcalde; con fundamento en Principios de Legalidad, Razonabilidad, Probidad y Buena Fe, en armonía con los Principios Generales del Derecho, pide se le absuelva de la Responsabilidad que se le atribuye. Que para tal efecto, anexa certificación del Acuerdo Municipal que le autoriza para firmar los vales de combustible y el Acuerdo Municipal que autoriza al señor Alcalde Municipal para el uso del vehículo propiedad municipal.



La Representación Fiscal, al respecto manifestó que en relación a la Responsabilidad Patrimonial se les declaró responsables atendiendo a lo establecido en los Art. 2 y 3 del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible, debido a que los apelantes no presentaron prueba que demuestre el control que se llevó para el consumo y distribución de combustible, y en esta instancia presentan (sic) argumentos ya analizados en Primera Instancia y que a criterio de la suscrita no tiene robustez para modificar la sentencia que nos ocupa. Siendo el criterio que se confirme la Responsabilidad Patrimonial.

Esta Cámara, considera que el apelante no fundamenta sus agravios en el sentido fáctico de desvirtuar la ocurrencia de las deficiencias determinadas en la Auditoría; sino a la oposición manifiesta en cuanto que no formaba parte de sus funciones el llevar el control de las misiones oficiales, siendo ésta la causa de lo señalado en los reparos correspondientes, referente a la falta de controles, Uso Inadecuado de Vehículos Nacionales y Consumo Injustificado de Combustible, de las cuales fueron determinadas las Responsabilidades Patrimoniales enumeradas en el romano II) de la sentencia venida en grado.

Sin embargo al analizar dicha pretensión, puede afirmarse que los argumentos expuestos por el recurrente, evidencian claramente que la Responsabilidad atribuida por la Cámara Quinta de Primera Instancia, deviene en relación a su esfera jurídica en razón de su actuación, durante el período auditado; ya que de conformidad al Acta número veintitrés de sesión extraordinaria con fecha diez de junio de dos mil cuatro, el Concejo Municipal tomó Acuerdo Número Cuatro, mediante el cual se autorizó al señor **Carlos Roberto Guardado Cuellar**, junto con el Alcalde Municipal, para que firmen los vales de combustible que suministra la estación de servicios (...) certificación de acta que el recurrente presenta como prueba de descargo a su favor, con el propósito de demostrar que a ello se limitaba su función en el caso en particular; sin embargo ésta Cámara advierte que la misma ofrece mayor robustez legal de prueba para la determinación de las Responsabilidades consignadas, siendo que con ello se demuestra la Responsabilidad en el acto que se imputa, en razón de que al ser el señor Guardado Cuellar, la persona autorizante de los vales de combustible, previo a la autorización de éstos debía verificarse mediante control efectivo que permitiera comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades institucionales del combustible; verificando el vehículo en el cual se usaría el combustible, consignando el nombre y firma de persona que recibe el combustible o los vales respectivos; la cantidad de combustible que recibe, así como la misión para la cual se emplearía el mismo, entre otros; de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 2 y 3 del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades y Organismos del Sector Público emitido por la Corte de Cuentas de la República; situación que no ha logrado desvirtuarse en el transcurso del proceso, pues no se ha aportado documentación que respalde el consumo de combustible cuestionado y

por lo cual esta Cámara considera procedente confirmar la resolución impugnada y así ha de dictarse con respecto a las Responsabilidades Patrimoniales consignadas en los Reparos: Número Uno por la cantidad de **CATORCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES CON DOCE CENTAVOS (\$14,566.12)**; así como el Reparo Número Siete por la cantidad de **TRECE MIL QUINIENTOS DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$13,295.99)**, por estar apegada a derecho.

POR TANTO: Expuestas las razones anteriores y de conformidad a los Arts. 196 de la Constitución de la República, 428 y 1026 del Código de Procedimientos Civiles, 73 y 94 de la Ley de la Corte de Cuentas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I) Reformase el numeral 1)** del fallo venido en grado y absuélvase de pagar la cantidad de **CUARENTA Y CINCO DÓLARES (\$45.00)**, en concepto de multa impuesta al señor **CARLOS ROBERTO GUARDADO CUELLAR** por no encontrarse relacionado con los reparos enunciados en el referido numeral 1) del fallo; **II) Confírmase** en sus demás partes la sentencia pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia, emitida a las nueve horas del día veinte de mayo de dos mil nueve, en el Juicio de Cuentas clasificado bajo el Número **CAM-V-JC-059-2008-3**, con base a los Informes de los **EXÁMENES ESPECIALES A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA**, efectuados a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE IZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE**, durante los períodos comprendidos **del uno de noviembre de dos mil cinco al treinta de abril de dos mil seis y del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil seis III) Declárase** ejecutoriada esta sentencia, librese la ejecutoria de ley. **IV) Vuelva** la pieza principal a la Cámara de origen con certificación de este fallo.- **HÁGASE SABER.-**

PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.

Secretario de Actuaciones

Exp. CAM-V-JC-059-2008-3
ALCALDÍA MUNICIPAL DE IZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE
Cnch/(C-44/2010) Cámara de Segunda Instancia



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

... anterior fotocopia es conforme con su original, con la cual se confrontó; y para ser remitida a la **Cámara Quinta de Primera Instancia** de esta Institución, a efecto de que se cumpla lo pronunciado por los honorables señores Presidente y Magistrados de esta Cámara, extendiendo, firmo y sello la presente, en San Salvador a las diez horas del día trece de junio de dos mil catorce.



Lic. Carlos Francisco Aparicio Silva.
Secretario de Actuaciones Cámara de Segunda Instancia

Exp. CAM-V-JC-059-2008-3
ALCALDÍA MUNICIPAL DE IZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE
Cnch/(C-44/2010) Cámara de Segunda Instancia



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA DOS SECTOR MUNICIPAL**



✓ **EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA ASÍ
COMO A PROYECTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE IZALCO,
DEPARTAMENTO DE SONSONATE
PERIODO DEL 1 DE NOVIEMBRE DEL 2005 AL 30 DE ABRIL DEL
2006** ✓

JULIO DE 2008





INDICE

	CONTENIDO	PAG.
I	OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
	1. Objetivo General	
	2. Objetivos Específicos	
	3. Alcance del Examen	
II	RESULTADOS DEL EXAMEN	2
III	PARRAFO ACLARATORIO	7



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

EL SALVADOR SEDE DE LA XV ASAMBLEA GENERAL DE LA OLACEFS
"UNIDOS EN EL CORAZÓN DE AMÉRICA"



Señores
Concejo Municipal de Izalco
Departamento de Sonsonate
Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 195, de la Constitución de la República, Arts. 5 y 31 de la Ley de esta Corte de Cuentas, y atendiendo Orden de Trabajo No. DASM. ROCC. 003/2007, de fecha 4 de enero del 2007, informamos a ustedes, que hemos realizado Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria así como a Proyectos, de la municipalidad de Izalco, Departamento de Sonsonate, por el periodo del 1 de noviembre del 2005 al 30 abril del 2006.

I. OBJETIVOS DEL EXAMEN

1. OBJETIVO GENERAL

Obtener información y evidencias suficientes, competentes y relevantes sobre los registros y documentos que respaldan la Ejecución Presupuestaria y las obras realizadas conforme a las disposiciones legales vigentes.

2. OBJETIVO ESPECIFICOS

- Verificar que las transacciones relacionadas con las operaciones financieras de la Municipalidad, hayan sido registradas adecuadamente sean razonables, confiables y oportunas.
- Comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, así como las reglamentaciones administrativas que rigen al Municipio.
- Verificar la existencia, propiedad y uso de los bienes y servicios adquiridos.
- Verificar que los recursos percibidos del FODES y otras fuentes de ingreso, hayan sido utilizados adecuadamente y para los fines previamente programados.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

El alcance de la verificación ha comprendido básicamente el análisis de la razonabilidad de la información contenida en los Estados Presupuestarios así como verificar y analizar si las inversiones realizadas en obras se encuentran conforme a las especificaciones técnicas vigentes para los tipos de obras ejecutadas y de conformidad con los costos de los diversos rubros desde el punto de vista financiero correspondientes al periodo del 1 de noviembre del 2005 al 30 de abril del 2006.

Realizamos el Examen Especial con base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.



II. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. CONSUMO INJUSTIFICADO DE COMBUSTIBLE

El Concejo Municipal realizó gastos en combustible por \$ 14,566.12, en los vehículos Placas Nacionales 3984, 261837 y el Placa N 13335, asignado al Alcalde Municipal; así como también en vehículos particulares, comprobándose que no existen comprobantes de misiones oficiales que identifique los fines para los cuales se utilizó el combustible.

El Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades y Organismos del Sector Público, emitido por la Corte de Cuentas de la República en su Art. 2 establece que: "Cada entidad u organismo del sector público deberá llevar un efectivo control que permita comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades institucionales del combustible". También el Art. 3, que: "El auditor responsable de la auditoria o examen, verificará que el control de distribución de combustible, que lleve cada entidad, incluya:

- a) Número de placa del vehículo en el que se usará el combustible;
- b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales respectivos;
- c) Cantidad de combustible que recibe;
- d) Misión para la que utilizará el combustible;
- e) Si la entrega es por medio de vales, se deberá indicar la numeración correlativa de los vales que se reciben;
- f) Fecha en que se recibe el combustible".

El Código Municipal en su Art. 68 menciona: "Se prohíbe a los municipios ceder o donar a particulares a título gratuito cualquier parte de sus bienes de cualquiera naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecidos por ley en beneficio de sus ingresos; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en casos de calamidad pública o de grave necesidad".

La deficiencia se originó debido a que el Jefe de Servicios Generales, no lleva todos los controles que demuestren el uso del combustible.

La Administración al no tener un control sobre el consumo de combustible, permite un uso inadecuado del mismo.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 5 de febrero del 2007 la Administración manifestó: "El consumo de combustible de los vehículos propiedad municipal y vehículos particulares, está justificado como se comprobó en el momento que lo solicitaron durante la auditoría, a excepción del kilometraje recorrido por cada unidad, ya que no es posible por carecer de marcadores de distancia los referidos vehículos.- En lo que se refiere a vehículos particulares, esta alcaldía considerando que por Decreto Legislativo No. 831 de



fecha cuatro de octubre del año 2005, la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador decretó ESTADO DE CALAMIDAD PUBLICA Y DESASTRE en todo el territorio de la República por los efectos

de la situación climatológica que sufrió nuestro país y a la actividad del Volcán Ilimatepec, que ocasionó graves daños a la vida, la integridad física de muchas personas y de la infraestructura destinada a vivienda, educación y otros servicios básicos de nuestra jurisdicción, esta Alcaldía utilizó el

combustible en actividades encaminadas a enfrentar las consecuencias derivadas de dichos fenómenos naturales.- No obstante ya se giraron instrucciones al encargado del área de servicios generales para que lleve dichos controles.- Anexo formato de cuadro de control de gasto de combustible".- Además con nota de fecha 4 de abril la administración manifiesta: "En atención a la recomendación de la auditoría, se elaboraron cuadros para que el Jefe de Servicios Generales, lleve los controles que demuestren el uso del combustible, de los cuales como muestra anexamos fotocopias de asignación de transporte y control de gasto de combustible".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la Administración no superan la deficiencia, debido a que la Administración no justificó las misiones oficiales para lo cual fueron erogados \$ 14,566.12 en combustible utilizados en vehículos nacionales así como particulares, ya que los controles que presentan son posteriores a nuestro examen.

2. FALTA DE SISTEMA DE EVALUACIÓN DE OFERTAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN.

Comprobamos que en las bases de licitación de los proyectos ejecutados bajo la modalidad de Licitación Pública por Invitación, no se definieron los porcentajes asignados a cada factor sujeto a evaluar, ni se estableció el sistema de evaluación que indicara la calificación mínima que debía obtener la oferta técnica y la capacidad financiera del proponente, como condición previa para la consideración de la propuesta económica, realizada tanto por el experto en la materia, como por la analista financiera, según el siguiente detalle:

NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO
Construcción de Auditorio y Reparación de Servicios Sanitarios de Centro Escolar, Cantón Cruz Grande	\$ 17,178.42
Construcción de Canaleta y Obras de Drenaje menor en final 3ª. Avenida Norte y Calle a Cantón Cruz Grande	\$ 22,237.37
Reparación de Antigua Unidad de Salud	\$ 29,847.22



El Art. 44 literal r) de la LACAP, establece: "Las bases de licitación o de concurso contendrán por lo menos las indicaciones siguientes: El sistema de evaluación de las ofertas, con porcentajes asignados a cada factor sujeto a evaluación. El sistema de evaluación indicará la calificación mínima que debe obtener la oferta técnica y la capacidad financiera del proponente, como condición previa para la consideración de la propuesta económica"

La deficiencia se originó debido a que el Jefe de la UACI no consideró las exigencias establecidas en la Ley.

Con la falta de sistema de evaluación de ofertas, la municipalidad no pudo efectuar una evaluación de manera transparente y objetiva al momento de adjudicar la ejecución de las obras.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 30 de enero del 2007, el Jefe de la UACI expresó que: "Se tomará en cuenta para proyectos futuros, determinar ponderaciones. En estos proyectos nada más se hizo revisiones aritméticas de cada precio unitario y se tomó la oferta más baja como lo indicaban las bases de licitación. Además con fecha 4 de abril de 2008, la Administración manifiesta que: "Al respecto esta observación ya fue superada por el Jefe de la UACI, ya que en las nuevas licitaciones se definen los porcentajes de evaluación de la oferta técnica y la capacidad financiera del proponente".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios por parte de la Administración no supera la deficiencia debido a que según el Jefe de la UAC, esta observación ya fue superada en los nuevos proyectos ejecutados para el 2007, no obstante en el periodo auditado no se realizaba.

3. FALTA DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

La Municipalidad no elaboró el Plan de Desarrollo Urbano y Rural para el período sujeto a examen.

El Código Municipal en su Art.4, numeral 1) establece como obligaciones del Concejo: "La elaboración, aprobación y ejecución de planes de desarrollo urbano y rurales de la localidad"

Así mismo el Art. 31 numeral 3 del mismo Código dice que: "Son obligaciones del Concejo Municipal elaborar y controlar la ejecución del Plan y programas de desarrollo local. "

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no elaboró el Plan de Desarrollo Urbano y Rural que contemple la ejecución de los proyectos priorizados por la ciudadanía.

La falta de un Plan de Desarrollo Urbano y Rural, ocasiona que la Administración pueda ejecutar proyectos sin atender las necesidades más urgentes y prioritarias de la población.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Secretario Municipal en nota de fecha 5 de febrero del 2007 manifestó lo siguiente: "1. En cuanto a lo que se refiere al Plan de Desarrollo Urbano Rural, cuando se elaboró la Planeación Estratégica para el año 2006/2008, se contempló el **Plan de Inversión Anual** para el año 2006".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Municipalidad solamente ha elaborado el Plan Estratégico 2006/2008, en el que incluyeron un apartado en el numeral 6.9 Plan de Inversión Anual, el cual es solamente un cuadro en el que se plantea el objetivo, indicador, meta e inversión y establece un monto a invertir en el transcurso de los tres años que tiene vigencia el Plan Estratégico, pero no detalla los proyectos que se piensan ejecutar en el período, y dicho monto distribuido para cada uno de los tres años varía con el monto a invertir en el Presupuesto para el año 2006, por lo tanto la deficiencia persiste.

4. USO INADECUADO DE LOS RECURSOS FODES 80%.

La Municipalidad ejecutó proyectos que no son de infraestructura para lo cual utilizó fondos FODES 80%, realizándose gastos no elegibles hasta por la cantidad de \$ 23,194.60, como se detalla a continuación:

NO.	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO
1	Apoyo a la Educación	\$ 13,582.99
2	Apoyo a la Salud	\$ 6,761.61
3	Apoyo a la Unidad de Salud de San Isidro.	\$ 2,850.00
	TOTAL	\$ 23,194.60

La Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en su Art. 5, establece que: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretenden adquirir".

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios en el Art.12, establece en su primer párrafo que: "El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio..." y en su cuatro párrafo establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma



transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no priorizó las necesidades de la población y autorizó gastos no elegibles contraviniendo la ley del FODES.

Realizar erogaciones inadecuadas del FODES 80%, ocasiona limitación al desarrollo del Municipio, ya que se dejan de realizar proyectos tendientes a mejorar la calidad de vida de la población.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 8 de febrero de 2007 la Administración manifestó: “Consideramos que esta Municipalidad no hizo un uso inadecuado de los recursos FODES 80%, sino que simplemente cumplir

con lo establecido en el Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, cuyo texto no se refiere exclusivamente a obras de infraestructura, sino PRIORITARIAMENTE, pero en concordancia con el Art. 2 del Código Municipal, cuando menciona.....

como parte instrumental del municipio, está encargado de la rectoría y gerencia del bien común local, en coordinación con las políticas y actuaciones nacionales orientadas al bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones del poder, autoridad y autonomía suficiente, permite que se realicen proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.- Asimismo por Decreto legislativo No. 539 del 3 de febrero de 1999, publicado en el Diario Oficial No.42, Tomo 342 del 2 de marzo de 1999, la Asamblea Legislativa hizo una interpretación auténtica del Art.5 de la Ley del FODES, donde establece también..”El pago de las deudas institucionales contraídas por la Municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público municipal.- Esta Municipalidad ha utilizado estos fondos solo para el pago del servicio de alumbrado público como lo dice la interpretación, no así para pagar el servicio de energía eléctrica bajo contador de las dependencias municipales.- En cuanto a donación de efectivo a particulares a título gratuito en lo que se refiere al Apoyo a la Cultura y al la Salud, la municipalidad lo ha considerado como un apoyo a las actuaciones nacionales, orientadas al bien común general y no para favorecer particulares, ya que el espíritu de la creación del FODES, es satisfacer las necesidades de la población en forma integral”. Además con fecha 4 de abril de 2008, la Administración manifiesta que: “Los fondos entregados a particulares pendientes de liquidar en los que se refiere a los proyectos sociales como son fiestas patronales, apoyo al la cultura y apoyo y promoción al turismo se realizaron por el sistema de administración y se llenaron todos los requisitos establecidos en la LEY FODES, reformada, cumpliendo con lo establecido en el Art.86 del Código Municipal, por lo tanto los recipientes no necesitan liquidar por ser los prestadores del servicio directamente.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Administración relaciona como criterio el Código Municipal, en base al cual tiene cierta autonomía, no obstante los recursos fueron utilizados con fondos FODES 80% para lo cual la legislación establece claramente el uso de dichos fondos, por lo tanto las deficiencias se mantiene.

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

III. PARRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial sobre la Ejecución Presupuestaria así como a Proyectos ejecutados por el Municipio de Izalco, Departamento de Sonsonate, correspondiente al período del 1 de noviembre del 2005 al 30 de abril del 2006, y se ha preparado para comunicar al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 02 de julio de 2008

DIOS UNION LIBERTAD


**DIRECTOR DE AUDITORIA DOS
SECTOR MUNICIPAL**

